



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Factores que indiquen en la ineficacia de las audiencias virtuales
en los procesos penales en el Distrito Judicial de Amazonas -
Chachapoyas**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

García Chanta, Fernando Miguel (ORCID: 0000-0001-9556-5378)

ASESOR:

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo (ORCID: 0000-0002-5320-9014)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**DRECHO PENAL, PROCESAL PENAL, SISTEMA DE PENAS, CAUSAS Y FORMAS
DEL FENOMENO CRIMINAL**

CHICLAYO-PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedico mi TESIS a las personas que me dieron la oportunidad de confiar en mí y saber que lo lograría a pesar de cualquier obstáculo, supieron estar conmigo en decirme, TU PUEDES, ellos son: MI PADRE, quien con su forma estricta me supo guiar por el camino a seguir, aunque sean pocas veces que nos decimos algo afectuoso, me demostró que me AMA, A MI MADRE, quien con su paciencia infinita, comprensión y guía, tanto espiritual como en conductas humanas, me supo aconsejar y estar conmigo a pesar de cualquier circunstancia. Por último pero no menos importante, mis compañeros quienes fueron mis cómplices, fieles escuderos y que en todo momento confiaron en mis capacidades, ya que sin cada vivencia de las personas que estuvieron en esta etapa de mi vida, tanto malas como buenas, no hubiera logrado esta meta.

AGRADECIMIENTO

AGRADEZCO iniciando al TODO PODEROSO, MI DIOS, por escucharme en momentos que creí no lograr llegar a esta meta, espiritualmente sentí su fuerza, gracias a MIS PADRES por apoyarme en esta profesión que fue de mi elección, sin tener dudas desde un inició que yo elegí bien, gracias a la escuela UNIVERSITARIA CESAR VALLEJO por abrirme las puertas de su FACULTAD DE DERECHO, agradezco enormemente a mis MAESTROS, pues sin ellos no hubiera seguido la guía que la carrera implica, aún más sus , que por su experiencia en la profesión, me guiaron a no caer en error, las cuales nunca dejare de recordar, así como anteceden sus buenos alumnos, yo sumaré uno más de ellos.

Finalmente agradezco a quien esté leyendo este trabajo, ya que su tiempo es valioso y valorado, ya que se que es elegir la información correcta, espero sumar a tu información mental.

Índice de contenido

PAGINA DE JURADO.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. MARCO TEÓRICO.....	12
III. METODOLOGÍA.	38
3.1. Tipo y diseño de investigación	38
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	38
3.3. Escenario de estudio.....	39
3.4. Participantes.....	39
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
3.6. Procedimientos.....	39
3.7. Rigor científico.....	40
3.8. Método de análisis de la información	40
3.9. Aspectos éticos	41
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.	42
V. CONCLUSIÓN.....	63
VI. RECOMENDACIÓN.....	65
VII. PROPUESTA.....	66
REFERENCIAS.....	71
ANEXOS	79

Índice de tablas

TABLA 1: Opiniones encaminadas a conocer los problemas de conexión durante las audiencias virtuales en materia penal.....	42
TABLA 2: Opiniones sobre las dificultades que se presentan en torno al desarrollo de las audiencias virtuales en el proceso penal y sobre si estas merecen ser abordadas legalmente.....	43
TABLA 3: Opiniones respecto a las causantes que se generan al no crear un marco normativo general que contempla la nueva era digital en las audiencias virtuales en los procesos penales.....	45
TABLA 4 : Opiniones sobre si la nueva “virtualidad” aplicada en las audiencias penales vulnera a los principios del proceso penal.	46
TABLA 5 : Opiniones sobre cuáles son las complicaciones más usuales que se presentan durante las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas.	48
TABLA 6 : Opiniones sobre si se ha tomado alguna medida propia para evitar los problemas de conexión en las audiencias virtuales en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas.	49
TABLA 7: Opiniones sobre si la nueva virtualidad aplicada en las audiencias penales vulnera los principios rectores del proceso penal.	50
TABLA 8 : Opiniones sobre si el principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción son los principales principios vulnerados debido a la mala conexión de internet en las audiencias penales virtuales.	52
TABLA 9 : Opiniones sobre la necesidad de establecer lineamientos normativos para evitar la vulneración de los derechos o principios rectores.	53
TABLA 10: Opiniones sobre si se considera urgente que el gobierno implemente un marco normativo que albergue el desarrollo de las audiencias virtuales.....	54
TABLA 11 : Recomendaciones que debería incluir el legislador si este decidiera introducir en la legislación nacional criterios de las audiencias virtuales.....	55

Resumen

Esta investigación lleva por título “Factores que indiquen en la ineficacia de las audiencias virtuales en los procesos penales en el Distrito Judicial de Amazonas – Chachapoyas” y se trazó como objetivo general Determinar los factores que inciden en la ineficacia de las audiencias virtuales en los procesos penales en el Distrito Judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021.

La investigación tiene un enfoque cualitativo de tipo básico con diseño no experimental. Con el fin de realizar la recolección de datos se aplicó la técnica de la entrevista con su instrumento llamado “Guía de entrevista”, la misma que fue validada por tres expertos y, posteriormente aplicada a 5 abogados especialistas en la materia adscritos al Colegio de Abogado de Amazonas o que litigaran dentro de dicho distrito judicial.

Tras todo lo investigado, se concluyó que, es imprescindible fijar lineamientos para la asegurar la eficacia de las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021, con el propósito de prevenir una vulneración de los principios de oralidad, inmediación publicidad y contradicción, por eso la propuesta que se expone contiene detalladamente el contenido que debe seguir el protocolo administrativo a implementar.

Palabras claves: Audiencias virtuales, Derecho procesal penal y distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas.

Abstract

This investigation is entitled "Factors that indicate the ineffectiveness of virtual hearings in criminal proceedings in the Judicial District of Amazonas - Chachapoyas" was drawn as a general objective Determine the factors that affect the ineffectiveness of virtual hearings in criminal proceedings in the Judicial District of Amazonas - Chachapoyas 2020-2021.

The research has a qualitative approach of a basic type with a non-experimental design. In order to collect data, the interview technique was applied with its instrument called "Interview Guide", which was validated by three experts and, later, applied to 5 lawyers specialized in the matter assigned to the Bar Association. of Amazonas or that they litigate within said judicial district.

After all the investigated, it was concluded that it is unpredictable to set guidelines to ensure the effectiveness of virtual hearings in criminal matters in the judicial district of Amazonas - Chachapoyas 2020-2021, with the purpose of preventing a violation of the principles of orality, immediacy, publicity and contradiction, that is why the proposed proposal contains in detail the content that the administrative protocol to be implemented must follow.

Keywords: Virtual hearings, Criminal procedural law and judicial district of Amazonas - Chachapoyas.

I. INTRODUCCIÓN.

No se puede negar que, en materia de telecomunicaciones, el Perú se encuentra a años de luz de países vecinos como Chile y Brasil. Hablando netamente sobre el internet, se tiene que este ha sido reconocido como un derecho básico para el hombre, toda vez, que el desarrollo social ha hecho imprescindible que el ser humano se integre a una nueva era digital, la cual se ha empezado a extender a todos los ámbitos de su vida; por esto, los gobiernos de los diferentes países han decidido adoptar acciones para garantizar este derecho.

Sobra decir que el Perú, es uno de los países latinoamericanos que queda siempre rezagado en comparación a sus países colindantes, motivo por el cual, concebir un país donde no haya brecha digital y se reconozca como derecho fundamental al internet, parecía ser un realidad un tanto utópica y distante; no obstante, esto cambiaría en el año 2020, a causa del virus mortal denominado COVID-19, cuando mediante Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, se anunciaba un Estado de Emergencia que restringía la movilidad de los ciudadanos; pero, esta paralización no podía ser eterna; por lo que, tanto las entidades privadas, como públicas emplearon el internet para la reanudación.

Refiriéndonos al ámbito legal, en aras de salvaguardar derechos como el de acción, petición y defensa, consagrados en los Artículos 20º, 23º y 139º, inc. 14 de la Constitución Política del Perú “PRIMA LEX DE LEGIS”, el Poder Judicial, retomó sus actividades, entre ellas la realización de audiencias, y, mediante la Resolución Administrativa N° 000330-2020-P-CSJ Lima Norte-PJ, de fecha 30 marzo de 2020, se anunció la incorporación de la plataforma “Google Hangout Meet” en la Corte superior de Justicia de Lima Norte para la realización de Video Audiencias y, pronto, esta alternativa sería implementada a nivel nacional.

El uso de la plataforma digital “Google Hangout Meet” sería una solución idónea; empero, dado que su eficacia se encuentra supeditada al correcto funcionamiento del internet, los distritos judiciales de las grandes metrópolis tendrían menos inconvenientes que otros distritos judiciales, cuya ubicación

geográfica dificulte la conexión a internet, tal y como es el caso de Chachapoyas, perteneciente al distrito judicial de Amazonas.

La Corte Superior de Justicia de Amazonas, se encuentra ubicada en la Ciudad de Chachapoyas, y su ubicación, en referencia a los otros distritos pertenecientes al distrito Judicial de Amazonas, es más favorable, por lo que el nivel de cobertura, en teoría, debería de ser mejor; pero, ello no significa que sea idóneo como para brindar un soporte necesario durante toda una audiencia.

Según la sociedad de Comercio exterior del Perú, al año 2020, Amazonas contaba con solo un 19.7 % en conexiones, las cuales se encontraban por debajo de los 10 Mbps (porcentaje aceptado) y a nivel nacional, solo un 40 % de hogares en el Perú contaban con servicios de internet. Así mismo, para el año 2019, solo un 33.65 % de personas mayores de 6 años tenían acceso a internet y en cuanto a cobertura, los niveles son aún más preocupantes, pues la cobertura para líneas fijas alcanza un 0.37%, mientras que para líneas móviles el nivel de cobertura es de 49.37% (Defensoría del Pueblo, 2021).

Los datos son claros, y muestran que existe una brecha digital, considerable, puesto que, en Chachapoyas el nivel de cobertura es alarmante, por lo que es comprensible que exista preocupación por el uso de herramientas digitales, y aunque, aunque sea una zona central del distrito judicial de Amazonas, solo existe cobertura 4G en la plaza de armas, disminuyendo en los alrededores; en pocas palabras, mientras más alejada de dicho lugar menos cobertura habrá.

Entonces, es claro que no hay una buena cobertura de internet, por lo que, en ocasiones, la señal será tan débil que imposibilitará la correcta ejecución de las audiencias programadas, surge entonces las interrogantes: ¿cómo podrían desarrollarse sin percances las audiencias?, sobre todo en el ámbito penal, cuyos principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción, son las bases de todo el proceso ¿estaríamos, quizá, hablando de una posible vulneración de principios procesales?, la respuesta podría ser sí, pero es justamente aquí que la presente investigación encuentra su fundamento, pues se orienta a prevenir una transgresión de los principios procesales ya indicados.

Es importante indicar que la deficiente conexión de internet no es el único problema, pues, la insuficiente preparación del personal, la escasez de medios alternativos y la inexistencia de sanciones ante una conducta que evidencie mala fe pueden dar pase a la infracción de derechos y principios procesales.

Ahora bien, en cuanto a la justificación de la investigación, se tiene que este estudio encuentra su razón de ser en lo novedoso del tema tratado, puesto que, es un problema surgido a razón del panorama sanitario que nos envuelve, por lo que no ha sido abordado plenamente a nivel jurídico, y aunque existes bosquejos investigativos, no hay ninguna solución propuesta. La investigación responde a la urgente necesidad de evitar una vulneración de los principios básicos en el proceso penal. Así mismo, con la investigación se busca beneficiar al sector educativo, juristas y, en un sentido más amplio, al sistema judicial penal con el propósito de que en un futuro no puedan aparecer situaciones que originen la nulidad de alguna sentencia emitida, por no haberse respetado los principios rectores del derecho procesal penal.

Bien, entonces, de todo lo descrito en los párrafos precedentes, surge la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los factores que inciden en la ineficacia de las audiencias virtuales en los procesos penales en el Distrito Judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021?, desprendiéndose como **objetivo general**: Determinar los factores que inciden en la ineficacia de las audiencias virtuales en los procesos penales en el Distrito Judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021.

Del mismo modo, se han planteado los siguientes **objetivos específicos**, Conocer las complicaciones que tienen las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021, Analizar cuáles son los principios procesales afectados con la implementación de las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021 y Determinar los lineamientos para mejorar las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021.

II. MARCO TEÓRICO.

Tal parece que la nueva normalidad es el término añadido a la idea de cambio y transformación, y ha envuelto a las legislaciones en asuntos diversos de reforma. Para algunas la dificultad ha pasado desapercibida debido al cotidiano y normalizado uso de tecnologías; para otras, como la legislación peruana, la situación ha sido y no deja de ser complicada.

La utilización de sistemas de videoconferencia en la administración de justicia encuentra asidero en sendos estudios realizados previo al contexto pandémico y otros tantos estudios se han producido a propósito de la obligatoria e impuesta nueva normalidad. La ambivalencia del tema, pues paradójicamente se caracteriza por ser novedoso y trasnochado, ha permitido que durante el desarrollo de esta investigación se haya encontrado material investigativo que desde diferentes puntos de vista ha proporcionado información útil para poder alcanzar el objetivo que persigue esta contribución académica.

Así las cosas, en el plano internacional se encontró como antecedente la tesis doctoral “Las nuevas tecnologías en la administración de justicia. La validez y eficacia del documento electrónico en sede procesal”, en la que, para obtener el grado de doctor por la Universitat de Les Illes Balears, Jaume (2009) concluye apreciando:

La perspectiva que nos entrega la organización estructural de los órganos jurisdiccionales junto con las nuevas tecnologías, genera un drástico cambio de mentalidad y un gran esfuerzo de adaptación de todos los implicados en la operatividad jurídica, llámese jueces, fiscales, abogados, procuradores, justiciables y demás funcionarios relacionados al ambiente judicial.

Esta tesis, vale hacer la aclaración, demuestra lo que indicábamos líneas arriba; que esta realidad denominada “administración de justicia digital” o “justicia electrónica” es una preocupación que ha surgido mucho tiempo atrás. Es razonable el pensar que toda transformación relacionada al cambio en el ejercicio de la labor exige que pasemos de una mentalidad clásica, escritural, lenta a aquella que nos brinda una mayor agilidad, pero ese cambio de

mentalidad exige preparación y capacitación de todo aquel sujeto que se tenga que vincular voluntaria o involuntariamente con la administración de justicia.

En la tesis también doctoral nominada como “La videoconferencia en las garantías del proceso penal”, Baquero (2017) ante la Universidad de Sevilla para obtener el grado de doctora en Derecho, en su novena conclusión deduce lo siguiente:

Después de diecisiete años de ejecución, la videoconferencia no ha afectado los principios procesales; más bien, son estos los que deben flexibilizarse al sistema de videoconferencia. En conclusión, si han existido algún tipo de impertinencias durante el desarrollo de esta, es porque se han producido en cumplimiento de razones superiores tales como: derecho de víctimas, protección de testigos o aquellas destinadas a procurar la observancia del plazo razonable.

Nuevamente esta tesis reafirma lo dicho con respecto a otras legislaciones. En el año 2000, según lo que se desprende de la conclusión, España ya empleaba sistemas digitales dentro de los espacios judiciales o audiencias. Sin embargo, la problemática que redacta la autora pertenece a una realidad totalmente distinta a la realidad peruana, la problemática no enfatiza en los problemas de conexión o de desconocimiento de la operatividad, sino que hace hincapié en la gran facilidad con la que los principios se puedan alargar para cumplir una finalidad apremiante.

Como otra forma de apreciar la innovación tecnológica en la judicatura, Ferro, Novoa y Rodríguez (2018) en el trabajo de investigación para optar título de magíster en Derecho Administrativo en la Pontificia Universidad Javeriana, en el último párrafo de su conclusión aducen:

En la actualidad, el proceso electrónico judicial presume de su modernización de la administración de justicia. Sin embargo, es por esta razón que el estado debe invertir y llevar este proceso en las zonas periféricas y rurales de nuestro territorio nacional. Ya que todos los ciudadanos debemos de gozar de las bondades y virtudes que traen las nuevas herramientas digitales.

Esta contribución razón tiene al mencionar el aspecto económico que involucra toda adaptación. El acceso a las tecnologías no es, ni debe ser, un privilegio alcanzable por unos cuantos, cuanto más si ahora se escuchan voces que lo introducen como un derecho. Por tanto, el paso a la modernización requiere que necesariamente se ejecuten grandes obras de inversión y mejoramiento que aseguren la calidad de un servicio que se reputa, últimamente, como básico.

Ahora, trasladándonos en específico al proceso penal, Palacio (2019) en “Las videoconferencias en audiencias de juicio penal, derecho a la defensa y principio de inmediación”, trabajo de titulación para obtener el título de abogada por la Universidad Central del Ecuador, en la quinta conclusión indica:

Los grandes problemas que afectan directamente al desarrollo de las audiencias virtuales, se deben en su mayoría a la paupérrima conexión de internet que se da mediante los servicios de red contratados. Agregando a ello la ineficiencia del personal por la falta de capacitaciones que ayuden al buen uso de las herramientas digitales. Las partes procesales no pueden beneficiarse y no pueden establecer la relación necesaria que debe ser física y real; cristalizando así el principio de inmediación.

Este aspecto del antecedente se relaciona directamente con los objetivos del presente trabajo. La autora anticipa que las audiencias virtuales y los problemas que en ella se presentan afectan significativamente la relación entre peritos, juez, testigos, acusado y abogado y que pese a la virtualidad del objeto en cuestión se estaría descuidado un aspecto esencial como lo son los principios procesales.

En lo referente a los antecedentes nacionales, se ubicó en “La compatibilización del uso de la video conferencia con el principio de inmediación en el proceso penal peruano”, tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Rivas (2019) en la cuarta conclusión agrega:

El principio de inmediación debe interpretarse según los conceptos de actualidad que lo componen. En este sentido, la videoconferencia puede ser un vehículo ideal para cumplir la función del principio de inmediación. En

otras palabras, que las partes puedan interactuar de manera auditiva y visual, comprobándose también la identidad del declarante a distancia. En los procesos penales, la videoconferencia ha aumentado la eficiencia de los procesos en una serie de procesos que son importantes para las actividades fiscales.

No comparto la opinión del autor, pero, considero que es entendible haber concluido aquello puesto que el mandato que impuso el estado de emergencia y de inmovilización social fue inimaginable. No existe punto de comparación entre el hecho de comunicarse virtualmente en atención a obtener ciertas declaraciones de testigos o peritos localizados de forma remota a que todas las partes y toda actuación del proceso, sin excepción, tengan que someterse y comunicarse mediante dispositivos electrónicos.

Mientras que Correa (2021), en contraposición al antecedente previo, en “Impacto del COVID 19 en las audiencias virtuales del proceso abreviado laboral, distrito judicial de Lima Norte, 2020”, tesis para obtener el título profesional de abogado ante la Universidad César Vallejo, manifiesta en su tercera conclusión:

Las mayores falencias de las audiencias virtuales son los problemas de conectividad y la falta de logística por parte de los juzgados que han impedido que las posiciones opuestas del proceso puedan confrontarse, afectando así el derecho de defensa de las partes.

El autor indaga de forma cualitativa el impacto de la virtualidad en el sistema de administración de justicia. Tal y como se indicó en la introducción, de por medio se encuentran involucrados una serie de principios que podrían verse vulnerados, lesionando directamente las garantías procesales. En la información descrita se describen dos principios: al debido proceso y al derecho de defensa de las partes, sin embargo, como ya se mencionó, otros principios también se han manifestado en su versión limitada.

Por otro lado, en la tesis para optar el título profesional de abogado ante la Universidad Nacional de Huancavelica, Taipei (2015) en “Presencia virtual del

procesado, en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, en la ciudad de Huancavelica”, añade como segunda conclusión:

La asistencia virtual del acusado ha tenido una respuesta positiva de 90% de los encuestados, asimismo, en los casos estudiados se concluyó que la virtualidad debe de desarrollarse de manera excepcional y justificada por razones de utilidad.

La autora aclara que, según los datos obtenidos, los operadores jurídicos estarían de acuerdo con la propuesta consistente en prescindir de la presencia física del sujeto sobre quien recaen los actos de investigación y enjuiciamiento. Más allá de acudir a la sustancia de la indagación, nos es útil indicar que, según el trabajo de campo realizado, los intervinientes declararon que si bien podrían utilizarse mecanismos digitales estos debían proponerse solo de forma excepcional y justificada.

Además, Ruiz (2017) en la tesis “El sistema de videoconferencia en las audiencias judiciales penales del Distrito Judicial de Ventanilla”, tesis para obtener el título de doctor en gestión pública y gobernabilidad en la Universidad César Vallejo, en su tercera y cuarta conclusión explica:

El método de videoconferencia empleado en las audiencias judiciales ha mostrado impactos positivos y negativos. En el impacto negativo supone un grado de desconfianza ante la inexperiencia del uso de la tecnología digital. Pese a este escenario, el cambio es oportuno, pero a la vez insuficiente para modificar el sistema de administración de justicia, pues para ello es necesario promover estas mejoras en los sectores de pobreza extrema o en las zonas alejadas al catastro urbano.

Tal como expresa el autor, el sistema de videoconferencia o teleaudiencias puede a simple vista poseer más cualidades que defectos, el problema es que no tenemos una cultura de tecnología. La tecnología WiFi no cumple siquiera los veinte años de pasantía en la red inalámbrica peruana y los dispositivos digitales todavía suponen altos costos y difícil acceso, en razón de ello, el poder público más criticado por la ciudadanía podría esperar a que progresivamente los otros poderes estatales pongan al alcance las herramientas necesarias para

hacer posible aquella realidad con la que sí cuentan, desde hace mucho tiempo, muchos de los países vecinos.

A nivel local, en la tesis titulada “El expediente digital y su incidencia en la administración de justicia en el Perú”, tesis presentada por Quispe (2018) para lograr el título profesional de abogado por la Universidad Señor de Sipán, se encuentra como conclusión segunda la siguiente información:

Países como España, Brasil y Chile son fundadores en el desarrollo del denominado “ciberjusticia” que, no debe entenderse como una galardonada orientación a la modernidad, sino como el respeto de los derechos fundamentales que se ajustan a los acontecimientos que reclaman una justicia célere, eficaz y oportuna.

En efecto, el objetivo de toda política judicial debe ser siempre alcanzar la concreción de los derechos fundamentales de los justiciables. Pretender alcanzar sistemas digitales para estar falsamente a la altura del resto de Estados solo engegueraría el ideal principal, descuidando la razón de ser de estos proyectos e impulsándolos hacia una meta ajena y cruel, no inclusiva, ambiciosa y hasta peligrosa.

Un aspecto importante es destacado por Soto (2020) en la tesis “El teletrabajo y el nivel de satisfacción de los trabajadores en los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2020”, tesis desarrollada para obtener el título de licenciado en administración pública por la Universidad Señor de Sipán en la que apunta como conclusión tercera:

Del total de los encuestados, resulta que solo el 68.5% de trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuentan con las herramientas informáticas en óptimas condiciones para efectuar un adecuado teletrabajo.

Esta información es valiosa porque permite conocer que aun un distrito judicial tan desarrollado como lo es Lima presenta deficiencias en el ámbito del desempeño jurisdiccional, pero al mismo tiempo deja mucho que pensar. Siendo conscientes de la centralización que rige en la sociedad del Perú es razonable inferir que otros distritos judiciales se encuentran en un estado de insatisfacción; lo acotado perpetúa el mantenimiento de brechas sociales.

En cuanto a los principios del proceso penal peruano, Larios (2017) en la tesis para optar por el grado académico de maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su tercera conclusión determina:

La omisión de los principios de la actividad probatoria y de la lógica jurídica del proceso penal, atentan contra los derechos a los procesos formales y sustanciales; por lo tanto, también del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al derecho a la prueba que, deben prevalecer sobre la actividad del tribunal. Los cuales funcionan de manera similar en las actividades de optimización para efectuar una eficaz actuación judicial.

No incurre en error el autor al insistir que los principios son mandatos de optimización y que, por tanto, debe siempre buscarse su máxima utilidad en la medida de lo posible. Una interpretación en sentido contrario posibilitaría que los principios únicamente sean mandatos facultativos.

Finalizando la oportunidad de recolección y exposición de los antecedentes locales, Rodríguez (2021) en la tesis presentada para optar el grado académico de maestro en Derecho con mención en Constitucional y Gobernabilidad por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en la segunda conclusión presenta:

El derecho de defensa, derecho a ser oído, derecho a contradecir, derecho a ser debidamente emplazado y otros; han sido recogidos en normas nacionales y supranacionales como derechos fundamentales; por lo que su aplicación en algunos casos debe ser aplicada de acuerdo con un sistema de estándares internacionales y locales, incluida la administración de la Constitución; además, de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

En esta apreciación el autor da la pauta que debe seguirse para evitar todo tipo de menoscabo de los principios del proceso porque a fin de cuentas se estaría disminuyendo involuntariamente a la persona en derechos, pero no en cualquier clase de derechos; por el contrario, se trata de derechos que han adquirido el rango constitucional por la materia que forma parte de su contenido esencial.

Después de haber recopilado los antecedentes internacionales, nacionales y locales, la segunda parte se abocará en describir los postulados teóricos que

guardan relación con el tema central de la investigación y además con aquellos tópicos que están directamente vinculados al logro de los objetivos.

No podríamos referirnos a las atingencias producidas en las audiencias virtuales en los procesos penales sin antes empezar por definir al término continente. El proceso penal como término continente es y será dentro de las líneas posteriores el depositario de los otros términos convergentes, tales términos son: audiencia, conectividad, internet, principios, derechos y garantías.

Entonces, siguiendo la literatura nacional, Villegas (2019) concibe al proceso penal como el erigido en aras de asegurar la persecución efectiva y racional del crimen, garantizando que solo intervengan en la persecución y juzgamiento las personas legitimadas para ello. Por su parte, Montero Aroca (2016) explica el proceso como la consolidación de dos monopolios estatales en un solo acto general. El primer monopolio se constituye con la concentración y exclusividad que posee el Estado en la redacción del Derecho Penal y el segundo, se ve manifestado en la aplicación, exclusiva también, del Derecho Penal en los tribunales jurisdiccionales; de esa forma, sostiene el autor, el proceso penal compenetra de forma armónica la parte general y procedimental, la ley y la praxis.

Al proceso penal se le han asignado funciones que marcan el *iter* por el que ha de transitar su existencia. Primero, es el mecanismo que posibilita o permite que el *ius puniendi* tenga recibo, pues, fuera del proceso es imposible que el poder punitivo pueda manifestarse; así, no hay proceso sin poder punitivo, pero tampoco puede haber poder punitivo sin proceso en el cual desenvolverse.

Segundo, el proceso penal prepondera la búsqueda de la verdad. Por ello, Gonzales Lagier (2013) alega que no existe la reputada verdad procesal como un concepto separado o antitético de la verdad material. Coincido con la posición y afirmo que la verdad es una sola y no podemos tolerar las diferencias que ciertos sectores doctrinales han impelido al sostener que al proceso se acude para crear una nueva verdad en base a la prueba que pueda aportarse. La obtención de la prueba no es un requisito de la verdad, pero sí un elemento que ayuda a reconstruirla.

No podría dejarse pasar la oportunidad de mencionar la sentencia del Tribunal Constitucional dada en el caso Genaro Villegas Namuche (Expediente N° 2488-2001-HC/TC) en la que se reconoce jurisdiccionalmente el derecho a la verdad como derecho fundamental obtenido a consecuencia del respeto de los derechos a la dignidad de la persona y del Estado democrático y social de Derecho. Si bien la sentencia se desarrolla sobre un crimen de lesa humanidad, no obsta a que la verdad deba ser el ideal de todo proceso, sin importar que clase de crimen lo haya propulsado.

Tercero, el proceso ha de procurar dar la mejor solución al conflicto suscitado a raíz del delito. Esta función a simple vista podría fácilmente ser juzgada por su excesiva generalidad, porque, al fin o al cabo el Derecho como ciencia jurídica está constantemente buscando dar solución a problemas. Debido a la delicadeza de los bienes jurídicos en juego, el Derecho Penal ha de buscar la mejor solución al conflicto. Este argumento encuentra su apoyo en el Estado constitucional de Derecho que profesamos, en el cual el proceso se concibe como garantía y no como medio justificable de un fin perverso. Garantía porque facilitará caminos para que durante la aplicación del poder sancionador se vigilen las libertades fundamentales (Reyna, 2015).

Cuarto, el proceso deberá cooperar en la reparación integral de la víctima. Esta función se infiere de la prevista en el párrafo anterior. El proceso penal vigilará las libertades fundamentales de todos los intervinientes: acusado y agraviado, víctima y victimario, de culpables e inocentes.

El proceso penal peruano se ha identificado de acuerdo al Anteproyecto del Código Procesal Penal de 2004 como “acusatorio de tendencia adversarial” y doctrinalmente se le ha agregado la faceta “de corte garantista” (Salinas, 2014).

Acusatorio porque lo que antes se encontraba amalgamado hoy se ha diferenciado, la acusación es parte del rol del fiscal y el juzgamiento y control de actividades previas a juicio son encargadas a otro sujeto procesal, el juez.

Adversarial porque como bien lo ha sintetizado Nakazaki (2010) las partes procesales se relacionan de forma conflictiva pero dinámica, por un lado,

pretenden fortalecer su propia teoría del caso y por otro enervar la de la parte contraria.

De corte garantista porque se predicán dentro del proceso la comunión de libertades nacientes desde la dignidad humana del hombre, en el que también el respeto a los derechos humanos es estricto (Paredes, 2020).

Ahora, garantismo y Estado constitucional de Derecho son vocablos que se complementan y que se superponen entre sí. Aguiló-Regla (2019) opina que en la cultura jurídica se ha difundido la idea equivocada de que constitucionalizar el orden jurídico se reduce a tener una constitución rígida, sin embargo, el Estado constitucional de Derecho se distinguirá de las otras formas en las que los sistemas jurídicos se pueden organizar cuando además de tener una rigidez institucional también se garantice el cumplimiento de aquello que prevé la carta política. La garantía de que los derechos reconocidos tienen prioridad de protección en un Estado es lo que construye el cabal significado de la constitucionalización del Derecho.

Entonces, ya suponiendo que vivimos bajo un estado en el que la prescripción de derechos constitucionales se ve respaldada a través de las garantías, o también conocidas como mandatos de optimización, es que entran a tallar ahora los principios.

Los principios en su sentido más simple están presentes en toda cotidianidad. En una conversación es posible que se invoque la palabra principio para indicar a aquella acepción cuyo significado guarda relación con la moral y las buenas virtudes. Para el Derecho, lo mismo, los principios forman parte de su habitualidad y a modo de bases sólidas son los que permiten que lo edificado guarde relación con los fines de la ciencia jurídica y del ideal de justicia.

Lepin (2014) de forma más precisa y citando a Ronald Dworkin, el maestro de la Filosofía del Derecho, conceptualiza a los principios como aquellos estándares que han de perseguirse para asegurar una exigencia de justicia, equidad o de alguna dimensión relativa a la moral. En consecuencia, y a diferencia de lo que conciben los positivistas puros, la moral está ineludiblemente presente en la formación y consolidación del Derecho.

En esa línea, Romero (2018) aclara que los principios son fuerzas ordenadoras que no se limitan a ser únicamente fuentes del Derecho, al contrario, acompañan a toda clase de ciencia e irradian dentro de cada ramificación de este. Así, el Derecho Procesal Penal asila sus propios principios que suelen coincidir, como no puede ser de otra manera, con el Derecho Procesal.

Al respecto, Caro (2006) ha proporcionado una definición que no deja de ser agradable para quien frecuenta sus escritos. Sostiene el autor que las garantías procesales, es decir los principios del proceso, son aquellas normas que de forma general regulan el progreso de los actos procesales, cuyo origen data del texto constitucional. Sin embargo, no todo principio presenta ubicación en la Constitución Política, y no por ello deja de ser menos principio, pues el legislador según mandato constitucional puede crear nuevos derechos o garantías cuando por la naturaleza análoga o fundabilidad en la dignidad del hombre se legitimen.

En síntesis, tanto la Constitución Política como el Código Procesal Penal han premunido a todo individuo de estas máximas conocidas como principios y son en el terreno del proceso penal, los siguientes: principio acusatorio, principio de igualdad de armas, principio de contradicción, principio de inviolabilidad del derecho de defensa, principio de presunción de inocencia, principio de publicidad del juicio, principio de oralidad, principio de inmediación, principio de unidad y concentración.

Ciertamente, el principio acusatorio es básico para asimilar cuál es la mecánica sobre la que funciona el proceso penal peruano. Cochache (2017) descifra que es el principio que dirige su atención a un solo elemento que será el que dé inicio y final al proceso, la acusación formulada por la fiscalía. Pero este principio tiene más de una implicancia, la polisemia de la expresión también da a conocer la certeza existente entre los roles en los que el poder punitivo se divide: ente acusador y ente enjuiciador.

Por su parte, Villegas (2018) ofrece tres temáticas atinentes al principio acusatorio. Para el autor el principio acusatorio se resume en: primero, causa por la que inicia un proceso; segundo, causa que encarga la separación de roles entre persecutor, defensa y el encargado de emitir las decisiones

jurisdiccionales y tercero; causa por la que los hechos materia de sentencia deben ser siempre los derivados de la acusación fiscal en virtud de la inmutabilidad de los hechos.

El principio de igualdad de armas fácilmente podría resumirse en aquel que convoca a las partes procesales (juez y acusado) a tener los mismos derechos y el mismo trato en la totalidad del procedimiento para que la obtención de un juicio justo sea la piedra de toque del proceso.

Mrčela (2017) haciendo uso la historia, relata que el principio se deriva del término jurídico alemán *Waffengleichheit* utilizado por primera vez ante la Comisión Europea de Derechos Humanos. La autora si bien afirma que la igualdad de armas corresponde a aquella situación en la que está proscrita toda forma de subordinación entre las partes o posicionamiento superior e inferior de una respecto a la otra, también es clara en reconocer que la igualdad real entre fiscalía y el acusado o su defensa es un imposible jurídico y fáctico, puesto que de ser así las investigaciones podrían correr peligro de frustrarse, obstruirse e impedir que finalmente el hecho punible sea investigado y sancionado.

La inviolabilidad del derecho de defensa, en toda su amplitud, es el principio que fácilmente puede incluir sobre sí al resto de principios en comento. Ya en el imperio romano era reconocido como un derecho al que podían acudir incluso los esclavos. La ley romana permitía que los juicios fueran refrenados ante la inexistencia de la asistencia legal (Andritoi y Lupsa, 2014). Del mismo modo, el derecho a la defensa también es contenido en el derecho al debido proceso y en consecuencia no hace falta mencionar que estamos frente a un derecho humano que debe ser garantizado al igual que la vida, la salud o la educación; asiste a justos e injustos, a inocentes y a quienes cometieron el crimen más atroz (Sábato, 2020).

Refiere Guimarães (2014) que el principio de contradicción es preferido por los alemanes de nombrarlo utilizando el vocablo igualdad o derecho a ser oído de forma legal, pero de cualquier forma en que desee ser conocido va a evocar el hecho de que el operador jurisdiccional tenga que escuchar a ambas partes para

poder exponer las razones que conforman su decisión, esto por supuesto también su fundamenta en el deber de imparcialidad con el que carga el juez.

Es sabido que la actividad jurídica es por esencia dialéctica, es por ello que para Zufelato (2015) atribuirle al principio de contradicción la significación descrita en el párrafo anterior equivale a redundar en la naturaleza intrínseca del Derecho. El autor de cara al Derecho brasileño, comenta que el principio de contradicción tiene una dimensión que la jurisprudencia de Brasil ha nombrado de “prohibición de la decisión- sorpresa”, entretanto, el principio de contradicción también debe imponerse y manifestarse en el sentido de la decisión judicial, quedando prohibido el juez de esgrimir el fallo versando sobre temas no discutidos en juicio.

Una nueva dimensión del principio de contradicción la otorga Hernández-Aguirre (2014), para quien el principio de doble audiencia nace del derecho de defensa y cuya atención debe recaer también sobre el ofendido, quien bajo las mismas oportunidades tiene participación procesal para hacer valer su derecho resarcitorio.

Sobre la presunción de inocencia, Gonzáles (2015) ha delimitado la cercanía del término con la cuestión probatoria y con la verdad. La tríada comienza desde la presunción de inocencia, que obliga a que a nivel procesal solo se deba condenar a los realmente culpables; luego la prueba es la que necesariamente debe escudriñar la verdad para descubrir y declarar con certeza cómo es que ocurrieron los acontecimientos y si son menesteres de ser custodiados mediando represión.

Cebadera (2020) razona acerca de la presunción de inocencia como un derecho fundamental que impide que la carga de la prueba se invierta en el imputado, de tal manera que, si la culpabilidad de un sujeto pretende demostrarse, la presunción de inocencia no se enervará hasta que en base a la dialéctica y valoración probatoria así se revele.

En sentido lato, Villegas (2019) haciendo comentarios al inciso 2 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, diferencia una dimensión procesal y una dimensión extraprocesal. La primera dimensión

identifica a la presunción de inocencia como un derecho poliédrico o un macroderecho que cumple finalidades informadoras del proceso penal, que es además regla de tratamiento del imputado durante el proceso, que es regla probatoria y regla de juicio. La dimensión extraprocesal precisa que el investigado, acusado o imputado debe mantener esa condición en el ínterin procesal, en consecuencia, nadie puede sindicarle de culpable, delincuente, homicida, estafador, cómplice; todo esto en atención a preservar el derecho al honor e imagen del que goza toda persona.

En atención al principio de publicidad, Bott y Glied (2014) constatan que en Alemania y España las leyes de enjuiciamiento coinciden al regular que las sesiones de debate se celebren a puerta abierta como consecuencia del principio de oralidad bajo sanción de nulidad, pero tal directiva es limitable cuanto, por razones de honor, orden público, respeto o seguridad nacional exijan que se desarrolle la audiencia a puerta cerrada. Lo mismo sucede en el caso peruano, la legislación permite que las sesiones se desarrollen de forma abierta y establece condiciones para que la prensa y el público puedan presenciar los juicios, impone asimismo límites cuando se vean amenazados los derechos de las partes, el decoro del juicio, el orden o los intereses de la justicia.

Una doble dimensión del principio de publicidad es destacada por Sifriano (2019) para quien existe una publicidad interna y externa. La publicidad interna custodia a que las partes puedan conocer todos los actos procesales que se practiquen dentro del proceso y el aspecto externo del principio de publicidad se orienta a procurar que los actos del procedimiento puedan ser visualizados por personas ajenas al proceso. Lo que es lo mismo, la publicidad del proceso impacta respecto del individuo y de la colectividad, así, el sujeto procesal reconoce que más vale que toda actuación se encuentre arreglada a derecho porque de procederse en contrario, la sociedad estará lista para proceder.

Y tratándose de unidad y concentración, Franco (2019) muestra al juicio oral como el más acertado ejemplo, pues en el juicio oral ha querido el legislador reunir alegatos, presentación de pruebas y sustentación de la decisión. No podría ser de otra manera, la concentración de los actos procesales no busca

que el proceso sea rápido; sino que, la justicia sea justicia. Es habitual escuchar que la justicia tardía deja de ser justicia, y no se encuentra objeción alguna.

La concentración, a toda vista, permite que se halle una pronta solución al conflicto, pero también permite que se pronuncie la respuesta que tanto el agraviado como el acusado esperan; máxime, tratándose de un proceso penal, la concentración de actos permite que la prueba sea asegurada al evitar que el transcurso del tiempo facilite el olvido, distorsión o inexactitud de la información.

Ahora, no es coincidencia que los principios de inmediación y oralidad se hayan propuesto de forma contigua. Es importante recalcar que la temática central del tema recae poderosamente sobre estos principios, debido a que son los más afectados con la readaptación del proceso penal hacia el proceso penal digital.

Empezando por el principio de oralidad, en los actos de administración de justicia, la intromisión del principio se pone en práctica con la sola intervención vocal de los sujetos procesales. Algo tan simple como aquello se utiliza en los modernos sistemas jurídicos, pues, ha favorecido a las relaciones procesales. Así se evidencia cómo la escrituralidad está siendo superada por las dificultades de comunicación, comprensión y mediación que presenta perjudicando a quienes acuden al método dialéctico judicial para resolver sus conflictos.

La oralidad facilita la socialización de las intervenciones, contacto directo entre lo que se presenta en el proceso y lo que alegan los participantes. Es innegable la vinculación con el principio de inmediación, tanto es así que hasta podrían confundirse. Sin embargo, la idea aquí es clarificar que, si bien estos principios no equivalen entre sí, tampoco se excluyen. La inmediación requiere de la oralidad y la oralidad busca a la inmediación. Incluso, el procesalista español Junoy (2017) introduce tres garantías para asegurar la efectividad del principio de oralidad, siendo estas: la inmediación, la concentración y la publicidad del proceso. Valido es concluir que estos cuatro principios sin ser homólogos, se corresponden entre sí.

Sobre la inmediación como garantía necesaria para el desarrollo del proceso, es adecuado expresar que su validez y utilidad radica en la naturaleza del proceso penal. El proceso penal es un conjunto de actos procesales o cadenas

de mediación que intentarán reconstruir con fidelidad un acontecimiento ocurrido en el pasado para poder determinar las acciones a tomar en el futuro. La inmediación es necesaria entonces porque esa cadena de mediación necesita ser oralizada y puesta en conocimiento de quienes tienen el deber de conocer la información. Ya refería anteriormente que todos estos principios se conjugan perfectamente entre sí: oralidad, publicidad, defensa, inmediación.

La dificultad de reconstrucción evidentemente va a depender mucho de la prueba que se aporte en juicio y de la destreza de las partes para apoyar su teoría del caso y desdeñar la teoría de la parte adversa, que finalmente podrá generar la deseada convicción judicial. La valoración de la información será mejor apreciada y poseerá mayor fiabilidad cuando el juzgador haya podido posicionarse en contacto inmediato con los objetos, documentos o alegatos percibidos en juicio. Pero, de forma contraproducente se puede cuestionar la inmediatez del proceso, pues tal y como lo afirma López (2016) solo existe inmediación en la práctica médico quirúrgica, en la práctica jurídica lo más análogo que puede existir es una contigüidad disforzada.

Pese a ello, considero que la inmediación sea forzada o no, si es posible de alcanzar en los tribunales teniendo en cuenta que el juez está facultado de intervenir en la actividad de toma de declaración, admisión y aportación de la prueba, pudiendo así hacer requerimientos que le permitan valorar adecuadamente los medios de prueba.

Como se ha evidenciado, el principio de inmediación llega a su culmen cuando se trata de observar, apreciar, interrogar y valorar el objeto de prueba que será posteriormente la prueba o convicción judicial respecto de las aseveraciones efectuadas.

Si se quisiera agrupar a estos principios en un solo derecho, ese sin duda sería el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Este principio-derecho por mucho tiempo se ha concebido como aquel que abre las puertas del justiciable y que pone en dinamismo al aparato jurisdiccional para satisfacer una pretensión de carácter público privado y del que se espera obtener una sentencia. De Oliveira (2009) hace más de una década atrás ya confrontaba este concepto

tradicionalista, comparando que, así como no hay invierno sin verano, ni cielo sin infierno, tampoco resulta aceptable hablar de tutela jurisdiccional efectiva sin seguridad jurídica, traducible en que este derecho debe proporcionar acceso a la jurisdicción ídem seguridad a los litigantes.

Ahora, centraremos toda esta información y la adecuaremos al año 2020, periodo que motiva la presente investigación por ser el año en que se vislumbraron una serie de acontecimientos en su mayoría perjudiciales para los individuos y la colectividad. El caos y la incertidumbre ocasionados por el brote de SARS-CoV-2 interfirió de forma inminente en la vida de millones de personas alrededor del globo terráqueo y nos obligó a hacernos la siguiente pregunta: ¿Cómo regresar a la cotidianeidad en medio del peligro mortal?

La adecuación desde ese entonces no ha sido sencillo asunto, pero todos los contextos debían o adaptarse o paralizarse de forma indefinida. Para nadie es novedad el hecho de reconocer que las necesidades humanas no conocen de restricciones o inmovilización social, por el contrario, siguen reproduciéndose e incrementándose de forma exponencial. Es por ello que después de haber suspendido actividades, los movimientos de las entidades públicas y privadas decidieron reinventarse y generar un cambio aparentemente provisional para atender a las exigencias humanas.

Del universo de entidades, nos compete hablar de una en específico y es la que conforma uno de los poderes en los que se ha organizado la república desde su creación: el Poder Judicial. Los plazos procesales después de ser suspendidos y aplazados en más de una ocasión al fin se dispusieron a seguir su ritmo habitual cuando por Resolución Administrativa 000123-2020-CE-PJ se autorizó y oficializó como sala de audiencia a la plataforma virtual de Google Hangouts Meet. Pero, ¿Podría asegurarse que el proceso virtual ha facilitado a que los procesos se desarrollen con total normalidad?

Las audiencias virtuales no encuentran límites de carácter legal pero tal parece que encuentran limitaciones de carácter material. Timaná (2020) ha recopilado todas las dificultades que se aprecian dentro de las audiencias virtuales, impactando estas en el planteamiento de objeciones, en la corroboración de la

identidad de testigos, en el contraste con las declaraciones previas, en la continuidad y fluidez de la audiencia de juzgamiento y en la publicidad de todo proceso.

Afectando el principio de oralidad y contradicción, las objeciones realizadas de forma virtual se han presentado de forma improcedente. La regla de las objeciones ordena que deban formularse ante la presencia de preguntas prohibidas y en el corto periodo de tiempo ubicable después de la proposición de la pregunta y antes de la respuesta por parte del testigo o perito. Siendo así, la virtualidad ha ocasionado que la formulación de objeciones, en algunos casos por asuntos de audio tardío y diferido o por el no entendimiento de la observación han secundado a que la pregunta objetable y su fundamentación no hayan podido tener acogida, determinando que las declaraciones sigan su curso.

Afectando el principio de inmediatez, la corroboración de la identidad de testigos y el contraste con las declaraciones previas han patentizado la gran diferencia existente entre realizar una audiencia virtual y una presencial. Anteriormente escuchábamos cómo las partes al examinar a los órganos de prueba les recriminaban con declaración previa en mano (documento): “¿Reconoce este documento?”, “¿Considera que ha sido manipulado?”, “¿Sr. perito es esta su firma? O ¿Podría por favor presentar su documento nacional de identidad para poder contrastar su identidad? Ahora pues, la virtualidad demanda que las partes conozcan de las herramientas digitales bajo el apercibimiento de verse obligados a desistir de practicar las diligencias.

Un aspecto a destacar es que en la valoración de la declaración de testigos se podía apreciar si estos sujetos concurrían a audiencia y prestaban declaraciones con tenebrosidad, nerviosismo, movimientos involuntarios que le permitirían al magistrado apreciar la conducta con la que se presentaban a prestar testimonio. En la actualidad el magistrado solo puede observar a una persona sentada, muchas veces sin la postura adecuada que impide al juzgador formular una estimación o juicio previo. Amador (2017) bien decía que la inmediatez es un instrumento irremplazable que permite obtener la verdad y distinguir la falsedad en los testimonios proclamados por los sujetos del proceso.

Afectando el principio de concentración y continuidad, la poca habilidad respecto del uso de dispositivos electrónicos o la deficiencia de la señal de internet, la dificultad para escuchar las preguntas y las respuestas en más de una intervención ha provocado que las audiencias se desarrollen sin la fluidez idónea e incluso desencadenando que estas sean postergadas.

Afectando el principio de publicidad, la configuración de las sesiones de audiencia por Google Meet proyectan que solo un número determinado y reducido de personas pueda tener acceso al auditorio virtual, y asociado a esto, solo quienes conozcan el código o link podrían ingresar a la reunión y si es que son aceptados. Una opción que cambiaría el estado de cosas sería el hecho de que cada reunión con su respectivo enlace sea publicada en el portal web del Poder Judicial.

No me encuentro de acuerdo con las precisiones que efectúa Toyohama (2020) cuando apunta que el desarrollo de sesiones virtuales no afecta el adecuado desenvolvimiento del proceso penal porque de las muchas sentencias expedidas en el contexto pandémico ninguna ha sido apelada u opuesta argumentando lesión a los principios de publicidad, intermediación, de defensa, de oralidad y de contradicción, demostrándose así que la justicia de emergencia es confiable y legítima. En otros comentarios, afirma que la magistratura penal no ha tenido inconvenientes en el desempeño de la función y que inclusive la virtualidad ha disminuido costos de transporte y tiempo para los testigos.

La posición que mantengo es contraria porque tal parece que el representante del Ministerio Público ha visualizado audiencias extranjeras y no nacionales. Además, entiendo que la no oposición se deba a que muchos de los abogados no han podido argumentar en forma contraria a la sentencia del Tribunal Constitucional N° 02738-2014-PHC en la que los magistrados concluyen que no existe vulneración alguna de principios en las audiencias virtuales. Y aquí es menester hacer una concreción; que el fallo se emitió al margen de un proceso iniciado en el año 2014, año en el que la regla eran las audiencias de forma física y la virtualidad era la excepción, mientras que actualmente la no presencialidad es la regla.

Está claro que todos estos contratiempos presentados se reducen a dos problemas: problemas con el acceso a internet y falta de conocimiento sobre el empleo de la tecnología.

Ambos problemas son fáciles de identificar, pero difíciles de corregir, sin embargo, debe valorarse la premura con la que el Estado se desenvolvió ante las dificultades impuestas por el virus de la Covid-19. Es indiscutible que cuando una necesidad adquiere la cualidad de ser urgente, las acciones a tomar no requieren mayor discusión y son puestas en práctica todas las operaciones necesarias para satisfacer lo que se carece.

Así, con la implementación de mesa de partes virtuales, buzones virtuales, sistemas de requerimientos judiciales digitales el Poder Judicial peruano inició un camino sin retorno: el avance a la modernidad en la administración de justicia.

Abordando el primer gran problema, se hace imperioso abordar las cuestiones atinentes al acceso al internet, que como ya se ha dicho, es reputado como uno de los derechos de nueva generación subsumible en el supuesto consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política que prescribe la factibilidad de reconocer nuevos derechos fundamentales cuando dadas las circunstancias, surjan nuevos ámbitos de protección no recogidos a nivel legal o constitucional, o lo que es llamado como cláusula de *numerus apertus* del catálogo de derechos fundamentales.

Las tecnologías de la información han influido en el estrato social, político y económico promoviendo y desencadenando que los derechos ya existentes subordinen sus ámbitos de aplicación a las nuevas transformaciones. Para Chacón, Ordóñez, Anichiriaco (2017) no existen trabas doctrinales para que el acceso a la tecnología sea consagrado como un derecho constitucional autónomo, en ocasión de que se dirige a lograr la dignidad humana concretando una garantía subjetiva. Un gran ejemplo de ello se presenta en el derecho a la educación que como derecho programático ha progresado a gran escala debido a la facilidad que los recursos tecnológicos le han brindado.

Se ha cuestionado la verdadera naturaleza del internet en el aspecto jurídico; autores como Miranda (2016) y Acata (2011) describen que podría tratarse de una pretensión subjetiva que requiere de la prestación estatal pero no específicamente de un derecho y mucho menos de uno fundamental. La doctrina colombiana citada en el párrafo precedente ha comentado que no hay impedimento para que el internet sea considerado como un derecho fundamental autónomo y, en consecuencia, su divulgación ya se ha presentado en sede jurisdiccional.

Del mismo modo, en el Perú los primeros impulsores del reconocimiento del presunto nuevo derecho fueron los magistrados del Tribunal Constitucional que en el fallo del Expediente N° 02-2001-AI/TC (f.j. 12) ya habilitaban al internet como un derecho necesario para capacitar a la gama de derechos ya reconocidos, como el derecho a la educación, a la cultura, a la expresión y opinión, mismo que resultan optimizados.

En marzo de 2021, el Congreso de la República aprobó en primera votación los proyectos de reforma constitucional que apuntan a que el acceso al internet sea agregado al catálogo de derechos, más exactamente, en el artículo 2 de la Constitución Política.

Esta novedad presentada en el devenir legislativo puede haber significado para algunos una esperanza y para otros, como coloquialmente se dice, un saludo a la bandera. Esto porque la consagración o positivización no hace que el derecho sea en la práctica garantizado, y testigo de esto son muchos de los ciudadanos quienes veintisiete años después de la entrada en vigencia de la Constitución Política siguen esperando el acceso y disposición de servicios básicos como agua potable y energía. Con la probable juridicidad del derecho al acceso al internet surgiría, ahora, otro nuevo derecho por materializar. ¿Agua o internet? Sin duda lo ideal sería que todos podamos acceder a los mismos derechos.

Sin ir muy lejos, el presente nos proporciona una serie de datos que permiten colegir que el acceso a internet para una porción de la población todavía es una posibilidad muy lejana. Chero (2020) expone las cifras recogidas en el último Censo Nacional realizado en el año 2017, en el que se registró que al menos el

28% de hogares a nivel nacional cuenta con acceso a internet, siendo que el sector rural ha resultado menos favorecido presentando solo conexión a internet en el 1.67% del total de hogares.

Pese a los desastrosos datos, el sistema de justicia tuvo que forzarse y asimilar una posición que nunca antes había implementado, al menos no como regla. A diferencia de otros estados que, desde la década de los noventa, como Brasil, ya comenzaban a implementar las famosas TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación), trasladando los actos registrados en papel hacia el sistema electrónico. Esta política de innovación bastante prematura para la época ha contribuido a que la pandemia a causa de la Covid-19 no afecte de forma significativa el rol de la administración en la ejecución y aplicación del Derecho Brasileño. El proceso civil español, aunque con dificultades ya iniciaba el tránsito a la digitalización del proceso civil en el año 2017, habiéndose empleado para ello una red de sistemas, manuales y guías de usuarios localizados en la web del Ministerio de Justicia español (Medina, 2019).

La justicia telemática, como asunto general y las audiencias virtuales como asunto específico serán el aspecto siguiente a tratar. La teleaudiencia o audiencia por videoconferencia ha sido el instrumento utilizado para recoger declaraciones de testigos, peritos y otras comparecencias (Rivas, 2019); ha representado un completo desafío sin precedentes que ha exhibido el histórico proceso de exclusión social existente en nuestra sociedad (Pauli, Franco, Batista y Ribeiro, 2020).

Para Gallegos (2019) el uso de la videoconferencia en un proceso penal satisfará el principio de inmediación siempre que la calidad de la imagen y el sonido sean suficientes para asemejar el espacio virtual a la audiencia real; algo que evidentemente no ha ocurrido en las audiencias nacionales.

Respecto a la brecha que la era digital genera, Torres y Maldonado (2020) exponen que las TICS en el aparato judicial crean una “brecha judicial electrónica” atentatoria de los derechos constitucionales y corresponde al Estado subsanar esas falencias al cooperar en la creación de almacenes informáticos. Pero se advierte que este no es un asunto que pueda resolverse

en pocos años, sin ánimo de ser pesimista, pues no solo involucra a los estados si no, y, además, a quienes serán los receptores de la información, y para ello las políticas públicas deben dirigirse a cerrar esa brecha que divide el país en dos o más esquemas sociales.

Y en cuanto al segundo gran problema, la falta de cultura tecnológica, como se evidenció con anterioridad también tiene relación directa con la problemática que padecen los actuales procesos telemáticos. Una coincidencia que se encontró constantemente en la literatura europea es que a ultranza la mayoría de investigadores afirma que los principios de inmediación, concentración, oralidad, publicidad y de defensa no se ven afectados por el empleo de las TIC, muestra de ello se percibe en la opinión de Tirado (2017) para quien el sistema judicial electrónico no ha tenido incidencias negativas en el justiciable y sus garantías.

Sin embargo, Tejedor, Cervi, Tusa, Parola (2020) han expuesto que los países Italia, España y Ecuador reflejan escenarios tecnológicos dispares, entonces, al igual que en el Perú, más de un país presenta estos problemas de desigualdad en cuanto al acceso integral al servicio de internet y otras tecnologías.

Comentaba que la falta de preparación de la ciudadanía era otra de las atenciones que desafían el buen mantenimiento de las audiencias judiciales. El no tener cultura de manejo de tecnología ha influido para que se presenten dificultades en la presentación de audiencias. Ciertamente es que, del universo de hogares existentes en el país, solo el 90.6 % cuenta con un dispositivo móvil (INEI, 2016), esta proporción no asegura que estas familias tengan un ancho de banda adecuado o conozcan el funcionamiento de las aplicaciones utilizadas para conferenciar.

Centrándonos en el lugar donde surge la problemática de la investigación, es decir, el distrito judicial de Amazonas, se tiene que, la base de análisis elaborada por Enaho, Minedu y Renamu en colaboración con ComexPerú (2020) registra que el distrito de Amazonas cuenta con cobertura de internet en un 29.3% de hogares, 28.7 % de colegios y 84.5% de municipalidades. Una deducción

bastante simple se puede obtener al comparar al departamento de Lambayeque, que cuenta con un 34% de hogares con acceso y cobertura de internet, con otros distritos judiciales en mejores condiciones como Lima y cuyo común denominador recae sobre los mismos problemas evidenciados en las audiencias realizadas, de ahí que es lógico afirmar que las desventajas se agudizan en aquellos distritos que cuentan con mayores imperfecciones en cuanto a tecnología se trata, como en Amazonas.

En tanto al abordaje de la situación actual en el distrito de Chachapoyas, la población manifiesta la inestabilidad de las señales de las redes telefónicas (internet) que brindan las operadoras líderes en la ciudad; puesto que, en los últimos tres meses desde que empezó esta investigación, se han reportado cortes de larga duración que trascienden las seis horas consecutivas. Estos, ocurridos en su mayoría tras registrarse intensas lluvias en la región, el cual genera cortes eléctricos que afecta el cableado de la fibra óptica las diferentes provincias.

Lo que deja expuesto estos acontecimientos es que, más allá de las pérdidas que puede generar la ausencia de red en estos tiempos, marcan una dependencia directa para seguir realizando actividades cruciales; dentro de muchas, está la de esta investigación, el cual consiste en mantenerse presente en un proceso penal mediante una audiencia virtual.

La Corte Superior de Justicia de Amazonas, se encuentra ubicada en la Ciudad de Chachapoyas, que es la capital de departamento de Amazonas; es decir que, su ubicación, en referencia a los otros distritos pertenecientes al distrito Judicial de Amazonas, es más favorable, por lo que el nivel de cobertura, en teoría, debería de ser mejor; pero, ello no significa que sea del todo adecuado como para brindar un soporte necesario durante toda una audiencia.

Como se precisaba en la introducción de este trabajo de investigación, según la sociedad de Comercio exterior del Perú, al año 2020, Amazonas contaba con solo un 19.7 % en conexiones, las cuales se encontraban por debajo de los 10 Mbps (porcentaje aceptado) y a nivel nacional, solo un 40 % de hogares en el Perú contaban con servicios de internet. Así mismo, para el año 2019, solo un

33.65 % de personas mayores de 6 años tienen acceso a internet y en cuanto a cobertura, los niveles son aún más preocupantes, pues la cobertura para líneas fijas alcanza un 0.37%, mientras que para líneas móviles el nivel de cobertura es de 49.37% (Defensoría del Pueblo, 2021).

La baja señal y la lenta velocidad de las redes, exhiben muchos inconvenientes al momento de realizar transmisiones en tiempo real, ya que, a diferencia de otras aplicaciones de mensajería, el intercambio audiovisual en vivo requiere de una fuente mayor de señal y red. Desarrollando una recepción de mensajes sonoros inconclusos que impiden escuchar una clara respuesta.

Se expone, como consecuencia, otra problemática que abarca la falta de conocimiento del personal que emplea la tecnología requerida para estos procesos que, en su mayoría, son personas que no han recibido las capacitaciones adecuadas para entender el uso de algunas herramientas actuales. Incluso, va más allá del conocimiento interno de un programa, se debe iniciar desde la instalación de un aparato externo (cámara web, micrófono, antena wifi etc.), que facilitaría a los usuarios a llevar una adecuada reunión virtual.

Por lo que se puede precisar que, por parte del estado debe capacitar a todos los empleados públicos para que puedan abordar los inconvenientes generados por problemas técnicos, ya sea por una problemática natural o por la ineficiencia de las empresas.

Nuevamente, a modo de recapitulación, todos estos entorpecimientos intensificados a causa de la imposición de medidas sanitarias sí han incidido en el cabal despliegue de las garantías del proceso penal, viéndose afectados el derecho a la defensa y los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad.

Las implicancias perjudiciales de la virtualidad en las audiencias se ven reveladas cuando, por poner una serie de ejemplos; el imputado no puede comunicarse o solicitar el consejo o patrocinio de su abogado, también cuando los órganos de prueba no cuentan con medios tecnológicos idóneos para participar en las audiencias, cuando el déficit en la conectividad o la falta de

conexión a internet frustran la continuidad de la audiencia o no permiten que la comunicación sea satisfactoria, cuando el auditorio virtual es limitado, cuando las condiciones del caso limitan la valoración probatoria del juez, cuando existen complicaciones para identificar a los testigos o peritos y ante la probabilidad de que las objeciones no puedan ser propuestas en la oportunidad procesal correspondiente.

Por todo lo expuesto y argumentado, los lineamientos para mejorar las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021, deben estar orientados a contemplar un protocolo de actuación definitivo, a través de una resolución administrativa que no solo sirva haga referencia generales “apresuradas”, como sucede con el “Protocolo temporal de audiencias virtuales” aprobado por la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, sino que realmente contenga soluciones que puedan instaurarse permanentemente, pues de existir un marco normativo que adecuadamente contemple este escenario puede seguir aplicándose sin vulnerar alguno de los principios procesal penales. Siendo esto así, este protocolo deberá contener un listado de aplicaciones alternativas para el desarrollo de las audiencias virtuales en materia penal, cada una de las funciones a ejecutar por todos los sujetos que van a intervenir en la audiencia virtual, el procedimiento a efectuar antes, durante y después de las audiencias virtuales; del mismo modo, se deberán contemplar las sanciones a imponer en caso el impedimento de conectividad responda a causa malintencionada de alguna de las partes.

Habiéndose revelado los antecedentes atinentes al tema y las principales bases teóricas se da por concluido el capítulo.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación a desarrollar guarda un **enfoque cualitativo**, esto debido a que tiene como objeto conocer el fenómeno social abordado, a través de recolección de vivencias directas manifestadas por la población a quien se le ha de aplicar el instrumento de recolección de datos denominado “entrevista”.

Del mismo modo, este trabajo pretende recolectar la información contenida en la doctrina y la jurisprudencia, pues de este modo también se puede analizar y observar la realidad problemática investigada,

Asimismo, el presente trabajo será de **tipo básica**, ello en razón de que lo que se pretende es poder hallar una solución doctrinaria que contribuya con los saberes ya vertidos con anterioridad, sin ánimo de contrastarlos o aplicarlos en la práctica.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Se entiende por categoría a aquellos puntos directivos que pueden correlacionarse o no, dentro de una investigación.

Categoría 01: Audiencias virtuales.

Subcategorías:

- Carencia.
- Derecho comparado

Categoría 02: Los procesos penales.

Subcategorías:

- Doctrina nacional y extranjera.
- Normatividad

3.3. Escenario de estudio

Esta investigación se desarrollará en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas, con el fin de estudiar la situación referida al desarrollo de las audiencias penales, ante una posible vulneración de los principios rectores del proceso penal, ello, con el objeto de integrar al ordenamiento jurídico normativa que contemple esta nueva realidad.

3.4. Participantes

En relación a los participantes que serán integrantes de la investigación, son:

- 5 abogados colegiados en el distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas o que litiguen en ese distrito judicial.

Aplicando, a modo de criterio de exclusión, aquellos jueces o abogados (profesionales del derecho) cuyo ejercicio de la profesión sea ajeno al distrito judicial de Amazonas; toda vez, que es necesaria que solo y exclusivamente aquellos que son testigos directos de la realidad acontecida, sean quienes puedan proporcionar información verídica a la investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En aras de recolectar la información necesaria para la ejecución o desarrollo de la investigación se aplicó la técnica de la entrevista, misma que tiene por instrumento la guía de entrevista.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Entrevista	Guía de entrevista

3.6. Procedimientos

El cuestionamiento abordado en este trabajo de investigación encuentra su razón de ser en todo el panorama virtual que a la fuerza ha tenido que ser adaptado a nuestra realidad y a todos los ámbitos de nuestra vida. El derecho es una rama que evoluciona con la humanidad, motivo por el cual era necesario que este se adaptara a la nueva virtualidad; empero, en nuestro país cuya deficiencia de conexión es

bastante amplia ello se convierte en un problema más que en una solución; ahora si nos centramos en específicamente en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas, el problema será aún mayor, pues es bien sabido que la cobertura tanto de internet como de telefonía es nefasta; por ello, surge la necesidad de estudiar a profundidad este escenario con el propósito de contribuir con conocimientos teóricos, mismo que serán reforzados no solo por los antecedentes y las teorías relacionadas al tema que puedan haberse recolectado; sino también por la misma experiencia de aquellos profesionales del derecho que tienen un contacto directo con esa realidad.

Para abordar el problema se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales pretendían conducir la investigación y para lograrlos se debió emplear una guía de entrevista, misma que ha de permitir extraer el testimonio fiel de la población a quien se le aplicaría el documento, para que una vez recolectado se pueda procesar y ver certeramente el panorama, para finalmente establecer las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

3.7. Rigor científico

El instrumento de recolección a emplear en el desarrollo de este proyecto de investigación se encuentra debidamente validado por los expertos en el tema, permitiendo así una mejor recolección de datos.

3.8. Método de análisis de la información

En un sentido general, el análisis de datos se encuentra referido a la sistematización de la información recopilada mediante el instrumento de recolección de datos, que en este caso es la guía de entrevista. Toda la información obtenida deberá ser ordenada paso a paso, teniendo en cuenta las categorías y subcategorías indicadas líneas arriba. Así mismo, es necesario considerar el tipo de investigación que se persigue, que en este caso es cualitativa, para que con prudencia se pueda aterrizar en las conclusiones.

3.9. Aspectos éticos

Este trabajo de investigación tiene como autor, al que suscribe; por tanto, se declara la total originalidad del mismo. De igual modo, se pone de manifiesto que las fuentes empleadas han sido debidamente citadas bajo el formato APA, conforme a lo normado por la guía de trabajos de investigación de la Universidad Cesar Vallejo. Además, se expresa que todo lo descrito y abarcado en la investigación responde a la verdad, sobre todos los datos a obtener, producto de los instrumentos de recolección a aplicar. Finalmente, es necesario poner de manifiesto que, con el fin de mostrar la originalidad del trabajo se ha aplicado la herramienta Turnitin.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

RESULTADOS

En este apartado corresponde enunciar los resultados del instrumento de recolección aplicado, los mismos que responden a los objetivos trazados al iniciar la investigación y que se mencionan en las líneas siguientes.

El **objetivo general** planteado fue **determinar los factores que inciden en la ineficacia de las audiencias virtuales en los procesos penales en el Distrito Judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021**, ante este objetivo se elaboraron una serie de interrogantes, las cuales expresan sus respuestas mediante las tablas que se precisan a continuación:

TABLA 1: Opiniones encaminadas a conocer los problemas de conexión durante las audiencias virtuales en materia penal.

PREGUNTA 1: ¿Ha tenido usted problemas de conexión durante la realización de una audiencia virtual en materia penal? Explique.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sí, problemas de conectividad y de baja señal.	Sí, la falta de conectividad y acceso a internet.	Sí, pero cabe mencionar que muchas de esas complicaciones llegan por las otras partes que hayan participado en el proceso, ya que, en algunas oportunidades mi conexión se ha encontrado estable, encontrándome en una localidad distinta del distrito de Amazonas.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
----------------	----------------

Sí, en múltiples ocasiones el tema de la baja cobertura original que en el momento de la realización de la audiencia existen fallos, de manera tal que muchas veces no se puede comprender lo que están enunciando los que participan del proceso, lo que a todas luces impide que se pueda ejercer una correcta defensa

INTERPRETACIÓN: En esta primera interrogante, las respuestas, por parte de los entrevistados es unánime, puesto que, todos afirman haber tenido algún problema de conectividad durante la realización de una audiencia virtual en materia penal. Cabe mencionar, también, que el entrevistado 5 precisa que los problemas de conexión responden a factores climatológicos.

TABLA 2: Opiniones sobre las dificultades que se presentan en torno al desarrollo de las audiencias virtuales en el proceso penal y sobre si estas merecen ser abordadas legalmente.

PREGUNTA 2: Las dificultades que podrían presentarse en torno al desarrollo de las audiencias virtuales en el proceso penal ¿merecen ser abordadas legalmente?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
No, ya que son problemas tecnológicos.	Sí, por ejemplo, tenemos un protocolo para establecer el	Sí.

procedimiento, frente a la figura procesal de la conclusión anticipada de juzgamiento, en donde el procesado se encuentra presente en la audiencia virtual; empero, la sentencia es de carácter efectiva.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

Si, a criterio personal, deben ser abordadas por el ordenamiento normativo, ya que, el vacío legal hace que se impidan de proveer mecanismos idóneos para asegurar un respeto de los derechos y principios del proceso penal.

En algunos puntos se debe considerar, es decir, tras repetidos inconvenientes dados durante las audiencias virtuales, estas, deben de reprogramarse con el fin de no vulnerar ningún principio.

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados 3, 4 y 5 afirman que sí se debe de abordar legalmente las dificultades presentadas en torno a las audiencias virtuales en los procesos penales, ya que, consideran que impiden la correcta protección de los derechos y principios del proceso penal. Además, cabe mencionar que el entrevistado 1, discrepa del abordaje jurídico porque considera que son solo problemas tecnológicos; empero, se deja de lado que el verdadero problema se encuentra en la falta de acción por parte del órgano jurisdiccional ante esta situación.

TABLA 3: Opiniones respecto a las causantes que se generan al no crear un marco normativo general que contempla la nueva era digital en las audiencias virtuales en los procesos penales.

PREGUNTA 3: En su opinión ¿Cuáles son las consecuencias que se podrían generar, de no crear un marco normativo general que contemple la nueva era digital en las audiencias virtuales en los procesos penales?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Las consecuencias serían, atrazamiento, retrasos y carga procesal y laboral	La no creación de un marco normativo, podría generar la afectación directa a principios rectores, como la inmediatez, publicidad y contradicción”.	La realidad ha demostrado que todo tiene y debe ser regulado por el derecho, pues, del Estado, por medio del legislador, no puede permitir que medie lugar en el que los derechos que le asisten a la persona puedan ser vulnerados y menos si este se encuentra inmerso dentro de un proceso penal, donde el nivel de afectación que se

puede producir para su vida es mucho mayor.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

La inexistencia de una normativa ocasionaría que se pueda dar cabida a un panorama donde se expondría a una afectación de los principios procesales y, también, de los derechos y garantías que proporciona la constitución, tal y como el derecho a la defensa.

Como mencionaba anteriormente, una de las consecuencias es la vulneración de los principios de oralidad, inmediación y contradicción.

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados argumentas que entre las consecuencias más evidentes que ocasionaría la ausencia de un marco normativo que contemple los problemas digitales en las audiencias virtuales, son: Los retrasos laborales, la vulneración de los principios legales rectores del proceso penal y la infracción del derecho a la defensa.

En torno al **objetivo específico N° 01**, es cual se dirige a **conocer las complicaciones que tienen las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas 2020-2021**, las respuestas proporcionadas son:

TABLA 4 : Opiniones sobre si la nueva “virtualidad” aplicada en las audiencias penales vulnera a los principios del proceso penal.

PREGUNTA 4: ¿Opina usted que con la nueva “virtualidad” aplicada en las audiencias penales sería posible que se presente una vulneración a los principios rectores del proceso penal? Explique.

ENTREVISTADO 1

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTADO 3

<p>Sí, al no poder sustentar con claridad su teoría y su defensa</p>	<p>Sí, sobre todo al principio de inmediatez.</p>	<p>Sí, ya que no existe una norma que resguarde el proceso y como se mencionaba en la pregunta anterior, los escapes de regulación ocasioné que lo que no está previsto, pueda estar permitido, pues, como bien se dice “Lo que no está prohibido por el derecho, se entiende que está permitido.</p>
--	---	---

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
<p>Si, aunque la virtualidad es necesaria hoy en día, no se puede negar que las deficiencias de conectividad contribuyen a que no haya una comunicación directa entre las partes intervinientes en el proceso penal originando que el principio de inmediatez, por, sobre todo, se vea afectado</p>	<p>Sí, es posible que se vulnere los principios; por ello, es importante contar con un respaldo legal.</p>

INTERPRETACIÓN: Por segunda vez en esta listado de resultados, nos encontramos con un resultado unánime, en el cual los entrevistados afirman en que la nueva “virtualidad” vulneraría de algún modo algunos de los principios rectores del proceso penal, en cual, tenemos como fundamentos la deficiencia de la conectividad a nivel distrital y a la vulneración del principio de inmediatez y a la falta de comunicación en tiempo real entre las partes intervinientes; empero, debido a que esta es una situación que va a perdurar en el tiempo debe expresarse con mayor amplitud su alcance y desarrollo legal.

TABLA 5 : Opiniones sobre cuáles son las complicaciones más usuales que se presentan durante las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas.

PREGUNTA 5: ¿Cuáles son las complicaciones más usuales que podrían presentarse en las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Poca conectividad, reprogramación de audiencia y mayor carga procesal.	El corte de energía eléctrica y la muy mala cobertura de señal de internet.	Los cortes y los retrasos de audios por la variante de señal de la red.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	
La interrupción de la audiencia, impedimento de la exposición de alegatos de ambas partes, el impedimento del juez para emitir un fallo idóneo debido a los problemas de conexión durante la audiencia que lo han	Una de las complicaciones que podría afectar el proceso penal, sería la participación parcial o nula de los argumentos de la defensa del acusado, esto, pues, debiéndose a las complicaciones de las	

privado de conocer señales telefónicas y de
plenamente el hecho. internet.

INTERPRETACIÓN: El entrevistado 1 y el entrevistado 5 nos refieren como consecuencia directa del problema de conexión en audiencia que el derecho a la defensa que le asiste a ambas partes del proceso no sea garantizado. El Entrevistado 2 y el entrevistado 3 indican que la mal conectividad generaría un retraso en el audio. El entrevistado 4 dice que el principio de inmediatez el principal afectado en las audiencias Virtuales, además, que el fallo del juez se puede ver afectado al no poder haber escuchado con claridad los argumentos que las partes presentan en la audiencia.

TABLA 6 : Opiniones sobre si se ha tomado alguna medida propia para evitar los problemas de conexión en las audiencias virtuales en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas.

PREGUNTA 6: En el distritito judicial de Amazonas - Chachapoyas, ¿Se ha tomado alguna medida propia para evitar los problemas de conexión en las audiencias virtuales?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
No.	A la fecha no.	De manera propia, cuento con el respaldo telefónico de otros operadores de internet/señal que, de requerirse, comparten el internet desde el dispositivo; empero, si hablamos a nivel del distrito judicial es evidente que no, por eso los problemas son constantes.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	

No, pues, como la zona, Actualmente se cuenta debido a su ubicación y con los servicios de clima, siempre ha internet con una buena presentado problemas de cobertura para zona; sin conexión, lo consideran embargo, es el mismo como algo común. uso de este servicio en la ciudad que causa la saturación de la red que, por momentos, afecta la señal.

INTERPRETACIÓN: Nuevamente, nos encontramos ante un criterio unánime que manifiesta que no hay ninguna medida que el distritito judicial de Amazonas-Chachapoyas, haya adoptado para poder frenar esta situación o medida que haya contemplado alguna acción para que, en caso de reprogramación de audiencia, esta sea en un plazo razonable.

Objetivo específico 2: Analizar cuáles son los principios procesales afectados con la implementación de las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas.

TABLA 7: Opiniones sobre si la nueva virtualidad aplicada en las audiencias penales vulnera los principios rectores del proceso penal.

PREGUNTA 7: ¿Considera que con la nueva “virtualidad” aplicada en las audiencias penales sería posible que se presente una vulneración a los principios rectores del proceso penal (principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción)? Detalle.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sí, teniendo en consideración que los problemas de conectividad no se daría fluidez, por lo que, la	Existen problemas con las audiencias virtuales, de como el principio de inmediatez, el mal surge en el	Sí, pero únicamente en los casos en que la vulneración sea producto de problemas netamente de conexión; es decir,

oralidad no se momento de la actuación que cualquier tipo de desarrollar de manera probatoria, tanto en la frustración ajena a esta adecuada, al igual que declaración de testigos y circunstancia no tendría con los demás principios. partes afectas en el por qué atribuirse a la era derecho a la prueba. virtual que atravesamos.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

Los principios de oralidad, intermediación, publicidad y contradicción, son principios rectores del proceso penal por lo que su aplicación asegura que haya, a su vez, un debido proceso en que las garantías de las partes prevalecen y son respetadas, ante ello la virtualidad no es un enemigo de estos principios, es más, es necesaria, pero, está claro que, las conexiones inestables dan pie a que se afecte alguno de estos principios, llevando quizá a que la sentencia que ha sido emitida tras este proceso pueda ser apelad por infringir algún principio protegido legalmente.

Sí, pero no necesariamente por la forma llamaba “virtualidad”, sino, por los cambios ajenos a estos. Es decir, cómo se mencionaba con anterioridad, todavía hace falta una buena cobertura a nivel local. Es buena, pero puede ser mejor.

INTERPRETACIÓN: Se observa, de la aplicación de la entrevista, que los entrevistados coinciden en que los principios que se pueden afectar por la realización inadecuada de las audiencias virtuales en materia penal son: Oralidad, inmediater, publicidad y contradicción. También, se mencionan que se puede afectar el derecho a la defensa y el derecho a probar.

TABLA 8 : Opiniones sobre si el principio de oralidad, intermediación, publicidad y contradicción son los principales principios vulnerados debido a la mala conexión de internet en las audiencias penales virtuales.

PREGUNTA 8: ¿Considera usted que los principales principios posibles de vulnerar debido a la mala conexión de internet en las audiencias penales virtuales son: ¿El principio de oralidad, intermediación, publicidad y contradicción?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sí.	Sí, principalmente el principio de intermediación, ya que, la presunta violación surge en el momento de la actuación probatoria, particularmente, en la declaración de los testigos y peritos, afectando el derecho a la prueba.	Sí.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	
Sí.	Sí.	

INTERPRETACIÓN: Un criterio unánime el que se expresa con esta entrevista, demostrando así, una vez más, que los principales principios procesales del proceso penal se encuentran en gran estado de indefensión en las audiencias virtuales que se desarrollan en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020- 2021.

En referencia al **Objetivo específico 3** que consiste en **Determinar los lineamientos para mejorar las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020- 2021**, se tienen las tablas siguientes:

TABLA 9 : Opiniones sobre la necesidad de establecer lineamientos normativos para evitar la vulneración de los derechos o principios rectores.

PREGUNTA 9: ¿Considera necesario establecer lineamientos normativos para evitar una vulneración de derechos o principios rectores (oralidad, inmediación, publicidad y contradicción)? ¿por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sí, se debería buscar mecanismo y aplicaciones web, que permitan mayor difusión y conectividad.	Sí, donde se asegura la confrontación y se genera las condiciones para que se haga uso de las técnicas de litigación oral.	Sí, para que se maneje un orden dentro de las plataformas virtuales empleadas y que estas sean partes de normativas que aseguren un buen manejo y desarrollo del proceso penal.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	
Sí, pues como ya se ha expresado, al ser la virtualidad algo novísimo merece ser regulada en un marco especial que	Sí, para no dejar a la deriva la libertad o la justa condena del acusado.	

contemple como ejecutar todos los procedimientos realizados por este medio, además de, prever las posibles acciones a ejecutar, en caso que, a causa de la conectividad, la audiencia no se pueda llevar a cabo.

INTERPRETACIÓN: El entrevistado 1 señala que las soluciones que se propongan deben estar orientar a subsanar la deficiencia tecnológica de los implementos electrónicos usados en las audiencias virtuales en materia penal. El entrevistado 2, 3, 4 y 5 argumentan que es necesario crear lineamientos para la realización de audiencias porque solo así se garantiza un correcto desempeño de las técnicas de litigación oral y los derechos y principios que la componen.

TABLA 10: Opiniones sobre si se considera urgente que el gobierno implemente un marco normativo que albergue el desarrollo de las audiencias virtuales.

PREGUNTA 10: ¿Usted considera urgente que el gobierno implemente, a la brevedad posible, un marco normativo que albergue el desarrollo de las audiencias virtuales?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Mayor atención no solo por temas jurídicos, sino, también, mayores recursos tecnológicos para todos los sectores.	Sí, donde se garantice la preservación de la interacción fluida, asegurar a la defensa acceder a los registros del expediente de manera remota, garantizar diálogos reservados entre el	Sí, o, por lo contrario, mejorar las alternativas que tenemos actualmente con respecto al nivel mínimo requerido de señal de internet. Extendiendo la búsqueda de información

	Ministerio Público y la defensa.	para la defensa en tiempo real.
--	----------------------------------	---------------------------------

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
Si, ya que, al ser parte de nuestra nueva realidad, el uso de la virtualidad merece ser regulada.	Por supuesto, ya que, debido a los acontecimientos dados a nivel mundial, el mundo se moverá de manera virtual y es necesario la implementación de nuevas herramientas para el rápido acceso a la red y a los beneficios que traerá ello.

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados, por unanimidad, dicen que al ser las audiencias algo nuevo, media un vacío legal que debe ser subsanado a la brevedad posible, caso contrario se podría presentar un escenario de muchas vulneraciones de principios y derechos que transgredirían normas, incluso, de carácter internacional.

TABLA 11 : Recomendaciones que debería incluir el legislador si este decidiera introducir en la legislación nacional criterios de las audiencias virtuales.

PREGUNTA 11: ¿Cuáles son las recomendaciones que debería incluir el legislador si este decidiera introducir a la legislación nacional criterios de las audiencias virtuales? (centrar en las audiencias virtuales)

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Ambientes y espacios acondicionados con mayores recursos tecnológicos.	Las audiencias virtuales deben continuar respetando el derecho a la defensa, la presunción constitucional de inocencia, al plazo	Las audiencias virtuales deben estar reguladas para asegurar la protección de las garantías del proceso penal; así también, se

razonable y la garantía debe requerir al equipo constitucional del debido tecnológico necesario proceso. para su correcto desarrollo.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

Debería mencionar en primer lugar cuales son los medios por los cuales se pueden llevar a cabo las audiencias, en segundo lugar, debe indicar cuál es el procedimiento a desarrollar, en tercer lugar, debería las acciones a tomar en caso haya un impedimento externo o interno para su ejecución y, finalmente, mencionar las sanciones que se deben imponer en caso, el impedimento de conectividad responda a causa malintencionada de alguna de las partes.

Mi recomendación transita en algo muy básico, consistiría en emitir un listado de las posibles soluciones en caso no se llevase a realizar la audiencia.

INTERPRETACIÓN: El entrevistado 1 menciona, como recomendación que, el uso de medios tecnológicos adecuados. El entrevistado 2 y el entrevistado 3 recomiendan al legislador que pueda no olvidar que su deber es asegurar el irrestricto respeto a los derechos y principios del procesado penal. El entrevistado 4 brinda toda una gama de ideas que en definitiva contribuyen a este trabajo, pues menciona que debe regularse una serie de alternativas para adoptar en caso se presente una situación en la que la audiencia virtual no pueda realizarse, además, menciona que se deben fijar sanciones para que las partes del proceso, incluyendo el órgano jurisdiccional, no pueda tomar esta solución de manera malintencionada. El entrevistado 5 incide, al igual que el entrevistado 4 en elaborar un listado de soluciones que operen de modo preventivo ante la eventualidad.

DISCUSIÓN

La discusión de la investigación busca reunir los resultados del instrumento de recolección, con los antecedentes encontrados, la propia visión del autor y las teorías doctrinarias en torno a la problemática, todo ello con el fin de ser contrastada en base a los objetivos propuestos.

En lo referente al **objetivo general** que fue **determinar los factores que inciden en la ineficacia de las audiencias virtuales en los procesos penales en el Distrito Judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021**, con este objetivo se determina, conforme a las respuesta establecidas en la tabla 1, 2 y 3 que los factores que inciden en la ineficacia de las audiencias virtuales en los procesos penales en el Distrito Judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021 son de índole fortuito, a causa de la ubicación geográfica en la que se encuentra en el distrito judicial de Amazonas- Chachapoyas, también hay factores de índole tecnológico, pues la mayoría de instituciones del Estado no poseen con implementos para soportar, sin percance de conectividad, al menos por unos minutos, en las audiencias virtuales y, se encuentra, además, el factor legal, esto se debe a que el órgano jurisdiccional no ha regulado, ni contemplado, algún normativa legal o administrativa que prevea las situaciones a aplicar en caso no se realice la audiencia, tampoco propone otras alternativas para la ejecución de audiencias, además del aplicativo Google Hangout Meet.

Adicionalmente, a los factores expresados en el párrafo que antecede se encuentra el factor humano, en el sentido que, muchas de las personas que habitan en dicho distrito judicial no conocen el correcto manejo del uso de aplicativos digitales y, al no recibir orientación por parte del asistente judicial o el especialista de audiencias su participación se vuelve engorrosa.

La realidad alrededor de este problema, se apoya, también, en lo sostenido por el autor Soto (2020), quien en su trabajo de tesis indica que, del total de los encuestados, resulta que solo el 68.5% de trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuentan con las herramientas informáticas en óptimas condiciones para efectuar un adecuado teletrabajo. Esta información es valiosa porque permite

conocer que aun un distrito judicial tan desarrollado como lo es Lima presenta deficiencias en el ámbito del desempeño jurisdiccional, pero al mismo tiempo deja mucho que pensar. Siendo conscientes de la centralización que rige en la sociedad del Perú es razonable inferir que otros distritos judiciales se encuentran en un estado de insatisfacción; lo acotado perpetúa el mantenimiento de brechas sociales.

Agrega, Jaume (2009) que, la realidad denominada “administración de justicia digital” o “justicia electrónica” es una preocupación que ha surgido mucho tiempo atrás. Es razonable el pensar que toda transformación relacionada al cambio en el ejercicio de la labor exige que pasemos de una mentalidad clásica, escritural, lerda a aquella que nos brinda una mayor agilidad, pero ese cambio de mentalidad exige preparación y capacitación de todo aquel sujeto que se tenga que vincular voluntaria o involuntariamente con la administración de justicia.

El objetivo específico N° 01, el cual se dirige a **conocer las complicaciones que tienen las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas 2020-2021**, se determina, conforme a las respuestas signadas en las tablas 4, 5 y 6, que las complicaciones que tienen las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021, son la mala conectividad, la falta de regulación para prever el uso de otro aplicativo digital, la falta de regulación que disponga sanciones para quienes de mala fe puedan argumentar “la mala conexión” como un motivo para el impedimento del desarrollo de la audiencia.

Según la sociedad de Comercio exterior del Perú, al año 2020, Amazonas contaba con solo un 19.7 % en conexiones, las cuales se encontraban por debajo de los 10 Mbps (porcentaje aceptado) y a nivel nacional, solo un 40 % de hogares en el Perú contaban con servicios de internet. Así mismo, para el año 2019, solo un 33.65 % de personas mayores de 6 años tienen acceso a internet y en cuanto a cobertura, los niveles son aún más preocupantes, pues la cobertura para líneas fijas alcanza un 0.37%, mientras que para líneas móviles el nivel de cobertura es de 49.37% (Defensoría del Pueblo, 2021). Estos datos proporcionados no hacen más que contribuir a reforzar lo que esta investigación persigue.

El Objetivo específico 2, que es analizar cuáles son los principios procesales afectados con la implementación de las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas, se constante, conforme a las respuestas establecidas en las tablas 7 y 8, que los principios que pueden vulnerarse son el principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción.

En esta línea de pensamiento, Lepin (2014) de forma más precisa y citando a Ronald Dworkin, el maestro de la Filosofía del Derecho, indica que los principios son estándares que han de perseguirse para asegurar una exigencia de justicia, equidad o de alguna dimensión relativa a la moral.

Hernández-Aguirre (2014),refiriéndose al principio de contradicción señala que en este principio se contiene la doble audiencia nace del derecho de defensa, la atención debe recaer también sobre el ofendido, quien bajo las mismas oportunidades tiene participación procesal para hacer valer su derecho resarcitorio.

En atención al principio de publicidad, Bott y Glied (2014) constatan es por este principio que se permite que las sesiones se desarrollen de forma abierta y establece condiciones para que la prensa y el público puedan presenciar los juicios, impone asimismo límites cuando se vean amenazados los derechos de las partes, el decoro del juicio, el orden o los intereses de la justicia.

La oralidad, por otro lado, facilita la socialización de las intervenciones, contacto directo entre lo que se presenta en el proceso y lo que alegan los participantes. Es innegable la vinculación con el principio de inmediación, tanto es así que hasta podrían confundirse. Sin embargo, la idea aquí es clarificar que, si bien estos principios no equivalen entre sí, tampoco se excluyen. La inmediación requiere de la oralidad y la oralidad busca a la inmediación. Incluso, el procesalista español Junoy (2017) introduce tres garantías para asegurar la efectividad del principio de oralidad, siendo estas: la inmediación, la concentración y la publicidad del proceso. Valido es concluir que estos cuatro principios sin ser homólogos, se corresponden entre sí.

Sobre la inmediación como garantía necesaria para el desarrollo del proceso, es adecuado expresar que su validez y utilidad radica en la naturaleza del proceso

penal. El proceso penal es un conjunto de actos procesales o cadenas de mediación que intentarán reconstruir con fidelidad un acontecimiento ocurrido en el pasado para poder determinar las acciones a tomar en el futuro. La inmediación es necesaria entonces porque esa cadena de mediación necesita ser oralizada y puesta en conocimiento de quienes tienen el deber de conocer la información. Ya refería anteriormente que todos estos principios se conjugan perfectamente entre sí: oralidad, publicidad, defensa, inmediación.

El Objetivo específico 3 que pretende Determinar los lineamientos para mejorar las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020- 2021, se constata, como bien se visualiza en las tablas 9, 10 y 11 que se debe implementar un reglamento especial que contenga las funciones a ejecutar por todos los sujetos que van a intervenir en la audiencia virtual en materia penal, el procedimiento a efectuar antes, durante y después de las audiencias virtuales y las sanciones a imponer en caso el impedimento de conectividad responda a causa malintencionada de alguna de las partes.

Al respecto, se precisa que la Corte Superior de Justicia de Amazonas, se encuentra ubicada en la Ciudad de Chachapoyas, que es la capital de departamento de Amazonas; es decir que, su ubicación, en referencia a los otros distritos pertenecientes al distrito Judicial de Amazonas, es más favorable, por lo que el nivel de cobertura, en teoría, debería de ser mejor; pero, ello no significa que sea del todo adecuado como para brindar un soporte necesario durante toda una audiencia.

Además, considerando que, según la sociedad de Comercio exterior del Perú, al año 2020, Amazonas contaba con solo un 19.7 % en conexiones, las cuales se encontraban por debajo de los 10 Mbps (porcentaje aceptado) y a nivel nacional, solo un 40 % de hogares en el Perú contaban con servicios de internet. Así mismo, para el año 2019, solo un 33.65 % de personas mayores de 6 años tienen acceso a internet y en cuanto a cobertura, los niveles son aún más preocupantes, pues la cobertura para líneas fijas alcanza un 0.37%, mientras que para líneas móviles el nivel de cobertura es de 49.37% (Defensoría del Pueblo, 2021), es claro que la preocupación en torno a esta problemática debe ser estudiada y regulada.

Y es que, debido a que el distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas, no ha optado por ninguna medida de solución o prevención, las alternativas brindadas tanto por los entrevistados, como las propuestas por el investigador, resultan en necesarias para velar por un respeto a los principios y derechos del proceso penal.

V. CONCLUSIÓN.

PRIMERO: ¿Cuáles son los factores que inciden en la ineficacia de las audiencias virtuales en los procesos penales en el Distrito Judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021?

Los factores que inciden en la ineficacia de las audiencias virtuales en los procesos penales en el Distrito Judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021 son: El primero es un factor fortuito que responde a la ubicación en la que se encuentra en el distrito judicial de Amazonas- Chachapoyas. El segundo es un factor tecnológico, es decir que la mayoría de instituciones del Estado no poseen con implementos para soportar, sin percance de conectividad, al menos por unos minutos, en las audiencias virtuales. El tercero es el factor legal esto se debe a que el órgano jurisdiccional no ha regulado, ni contemplado, algún normativa legal o administrativa que prevea las situaciones a aplicar en caso no se realice la audiencia, tampoco propone otras alternativas para la ejecución de audiencias, además del aplicativo Google Hangout Meet. Finalmente, se encuentra el factor humano, en el sentido que, muchas de las personas que habitan en dicho distrito judicial no conocen el correcto manejo del uso de aplicativos digitales y, al no recibir orientación por parte del asistente judicial o el especialista de audiencias su participación se vuelve engorrosa.

SEGUNDO: Conocer las complicaciones que tienen las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021.

Las complicaciones que tienen las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021, son la mala conectividad, la falta de regulación para prever el uso de otro aplicativo digital, la falta de regulación que disponga sanciones para quienes de mala fe puedan argumentar “la mala conexión” como un motivo para el impedimento del desarrollo de la audiencia. Se ubica también la falta de certeza sobre la reprogramación de la audiencia; puesto que, argumentando “carga procesal”, la reprogramación tiende a ser en un plazo mayor a 5 meses.

TERCERO: ¿Cuáles son los principios procesales afectados con la implementación de las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021?

Los principios procesales susceptibles de afectación con la implementación de las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021 son: El principio de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción.

CUARTO: Determinar los lineamientos para mejorar las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021.

Los lineamientos para mejorar las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021, deben estar orientados a contemplar un protocolo de actuación definitivo, a través de una resolución administrativa que no solo sirva haga referencias generales “apresuradas”, como sucede con el “Protocolo temporal de audiencias virtuales” aprobado por la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, sino que realmente contenga soluciones que puedan instaurarse permanentemente, pues de existir un marco normativo que adecuadamente contemple este escenario puede seguir aplicándose sin vulnerar alguno de los principios procesales penales. Siendo esto así, este protocolo deberá contener un listado de aplicaciones alternativas para el desarrollo de las audiencias virtuales en materia penal, cada una de las funciones a ejecutar por todos los sujetos que van a intervenir en la audiencia virtual, el procedimiento a efectuar antes, durante y después de las audiencias virtuales; del mismo modo, se deberán contemplar las sanciones a imponer en caso el impedimento de conectividad responda a causa malintencionada de alguna de las partes.

VI. RECOMENDACIÓN.

PRIMERO: SE RECOMIENDA A LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS - CHACHAPOYAS implementar un protocolo de actuación permanente para la realización de las audiencias virtuales, que contenga otras alternativas para la realización de las mismas, que contenga, además, las funciones a ejecutar por todos los sujetos que van a intervenir en la audiencia virtual en materia penal. Del mismo modo, dicho protocolo deberá contemplar el procedimiento a efectuar antes, durante y después de las audiencias virtuales. Finalmente, se deberán regular, también, las sanciones a imponer en caso el impedimento de conectividad responda a causa malintencionada de alguna de las partes. Todo esto deberá estar contenido en un Resolución administrativa.

SEGUNDO: SE RECOMIENDA A LOS JUECES Y ESPECIALISTAS DE AUDIENCIA que las misma puedan reprogramarse, a la brevedad, respetando el irrestricto derecho a la defensa, la presunción constitucional de inocencia, al plazo razonable y la garantía constitucional del debido proceso, puesto que, lo que está en tela de juicio en el proceso penal es la libertad de una persona y no puede esperar eternamente a la celebración de juicio oral.

TERCERO: SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA que, dentro de la designación del presupuesto asignado al Poder Judicial del Perú, puedan considerar el costo de compra de equipos electrónicos, consistentes en módems, computadoras y así como los equipos de conexión de todas las sedes a nivel nacional.

CUARTO: SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE JUSTICIA que dicho protocolo de actuación permanente para las audiencias virtuales, pueda ser aplicado a nivel nacional, porque ello significaría un gran avance en cuanto a efectividad de la justicia se refiere.

VII. PROPUESTA.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

“Protocolo de actuación permanente para audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas”

I. OBJETIVO.

Este protocolo tiene como objetivo instaurar de manera permanente lineamientos que permitan que el desarrollo de las audiencias virtuales en materia penal sea eficaz, de manera tal que, no hay una contravención a los principios que rigen el proceso penal como el principio del principio de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, los cuales son la base del proceso penal.

II. ALCANCE.

El protocolo será aplicado a las audiencias virtuales que se desarrollen en la jurisdicción del distrito judicial de Amazonas, pudiendo contemplarse como una nueva alternativa a la justicia y entrando a una era digital que permitirá que el sistema de justicia pueda cumplir sus fines. Este protocolo se regirá bajo las normas propias del proceso, así como de otras de mayor jerarquía y se complementará con otras normas de carácter general.

III. JUSTIFICACIÓN.

La Corte Superior de Justicia de Amazonas, se encuentra ubicada en la Ciudad de Chachapoyas, que es la capital de departamento de Amazonas; es decir que, su ubicación, en referencia a los otros distritos pertenecientes al distrito Judicial de Amazonas, es más favorable, por lo que el nivel de cobertura, en teoría, debería de ser mejor; pero, ello no significa que sea del todo adecuado como para brindar un soporte necesario durante toda una audiencia.

Según la sociedad de Comercio exterior del Perú, al año 2020, Amazonas contaba con solo un 19.7 % en conexiones, las cuales se encontraban por

debajo de los 10 Mbps (porcentaje aceptado) y a nivel nacional, solo un 40 % de hogares en el Perú contaban con servicios de internet. Así mismo, para el año 2019, solo un 33.65 % de personas mayores de 6 años tienen acceso a internet y en cuanto a cobertura, los niveles son aún más preocupantes, pues la cobertura para líneas fijas alcanza un 0.37%, mientras que para líneas móviles el nivel de cobertura es de 49.37% (Defensoría del Pueblo, 2021).

Los datos son claros, y muestran que existe una brecha digital, considerable. En Chachapoyas el nivel de cobertura es alarmante, entonces es perfectamente comprensible que exista preocupación por el uso de herramientas que requieran el uso de aplicativos, como el ya mencionado, y aunque, como ya se ha dicho esta es una zona central de todo el distrito judicial de Amazonas, solo existe cobertura 4G en la plaza de armas de Chachapoyas, disminuyendo en los alrededores; en pocas palabras, mientras más alejada de dicho lugar menos cobertura habrá. El problema de conexión no solo se presenta por la ubicación geográfica, sino también por el clima lluvioso que posee Chachapoyas, puesto que las antenas son afectadas por las constantes lluvias.

Pero, más allá de las causas ajenas al sistema judicial se ubican las causas de carácter legal que, contribuyen a la ineficacia de las audiencias en materia penal en el distrito judicial de Amazonas, esto es así porque hacen falta lineamientos para mejorar las audiencias virtuales, los cuales deben estar orientados a contemplar un protocolo de actuación definitivo, a través de una resolución administrativa que no solo sirva haga referencia generales, como sucede con el “Protocolo temporal de audiencias virtuales” aprobado por la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, sino que, realmente contenga soluciones que puedan instaurarse permanentemente, pues de existir un marco normativo que adecuadamente contemple este escenario puede seguir aplicándose sin vulnerar alguno de los principios procesal penales. Siendo esto así, este protocolo deberá contener un listado de aplicaciones alternativas para el desarrollo de las audiencias virtuales en materia penal, cada una de las funciones a ejecutar por todos los sujetos que van a intervenir en la audiencia virtual, el procedimiento a efectuar antes, durante y después de las audiencias virtuales; del mismo modo, se deberán contemplar las sanciones a imponer en

caso el impedimento de conectividad responda a causa malintencionada de alguna de las partes.

IV. DIPOSICIONES GENERALES

DE LOS PRINCIPIO RECTORES DEL PROCESO PENAL:

Son principios rectores del proceso penal:

- Principio de publicidad: Mediante este principio se permite que las audiencias sean desarrolladas de manera pública, salvo casos de exclusión.
- Principio de oralidad: Mediante este principio todas las partes que participan el proceso penal deben priorizar el uso de la palabra para su intervención.
- Principio de inmediación: Mediante este principio el juez toma contacto directo con las partes que intervienen en el proceso, conservando la parcialidad que le caracteriza.
- Principio de contradicción: Mediante este principio se busca que las partes puedan tener igualdad de condiciones ante el juez, de esta manera, las partes podrá dar a conocer todos sus argumentos y pruebas que hayan contemplado.

DE LOS APLICATIVOS DE POSIBLE APLICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

El aplicativo primigenio para la realización de las audiencias virtuales es Google Hangout Meet; sin embargo, de manera supletoria se empleará: Zoom, Skype y Facebook Messenger.

DE LAS ACCIONES A REALIZAR ANTES DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIAS VIRTUAL

LOS PARTICIPANTES:

El JUEZ: Deberá asegurarse que se hayan cursado, con la debida antelación, los partes para la realización de la audiencia.

ASISTENTE JUDICIAL: Deberá verificar que las partes a participar de la audiencia hayan sido correctamente notificadas, de verificar que ha habido algún inconveniente con la notificación, se dispondrá a verificar el número de teléfono o correo electrónico del sujeto en cuestión o de su abogado.

MINISTERIO PÚBLICO, AGRAVIADO, IMPUTADO Y ACTOR CIVIL: Tienen la obligación de comunicarse con el especialista a cargo con el propósito de saber día y hora en el cual se efectuará la audiencia, además, deberá precisar su número de teléfono o, en su defecto, el de su patrocinado y su correo electrónico.

De existir algún inconveniente que dificulte o impida la correcta realización de la audiencia, deberá darlo a conocer al especialista judicial en un plazo no menor a 24 horas, para que se disponga las acciones necesarias.

DE LAS ACCIONES A REALIZAR DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

El día de la audiencia en un periodo no menor a 1 hora, el asistente judicial debe comunicarse con las partes participantes del proceso, con el propósito de conocer si existe o no algún percance, ajeno a las partes, que impida el desarrollo total o parcial de la audiencia. En caso de mediar inconvenientes, el asistente judicial se comunicará con el especialista de audiencia y el juez (jueces) con el propósito de solucionar dicho inconveniente. De no ser posible la realización de la audiencia, se procederá a reprogramar la audiencia a la brevedad posible.

Si no existiese ningún inconveniente, se instalará audiencia con las partes, previamente, las mismas deberán conectarse con 15 minutos de anticipación a fin de absolver cualquier duda del medio electrónico a emplear.

Es menester precisar que, en todo momento el especialista de audiencia tiene que mostrarse presto a poder dar solución a cualquier inconveniente que pudiera suscitarse.

DE LAS ACCIONES A REALIZAR POSTERIORES AL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

Después de la realización de la audiencia se expedirá la sentencia, siguiendo disposiciones establecidas por ley en el plazo y forma señalados.

DEL PLAZO PARA LA REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA EN CASO DE NO REALIZACIÓN.

El Plazo para la reprogramación no podrá exceder los 90 días hábiles, bajo sanción.

DE LAS SANCIONES A ESTABLECER EN CASO NO SE CUMPLA CON LO PREVISTO EN EL PRESENTE O SE EVIDENCIE MALA FE.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

En caso de que se comprobara que hubiera mediado mala fe por parte de alguno de los administrativos del órgano jurisdiccional se procederá a fijar el pago de una multa correspondiente a 4 UIT, además, se iniciará procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, también, aplicar una sanción administrativa consistente en el pago de 1 IUT en los casos en los que se demuestre que la no se ha cumplido el plazo previsto en este protocolo para la reprogramación de audiencia.

En los casos en que la mala fe tuviera cabida a causa del accionar de uno de los abogados de las partes o, de alguna de las partes por recomendación de su abogado defensor, se procederá a imponer, al letrado, una multa no menor de 3 UIT, ni mayor de 5 UIT, según el juez pueda evaluar en cada caso en particular. Del mismo modo, se informará de su conducta al Colegio de Abogados en el que el profesional se encuentre registrado para que se proceda a tomar las medidas respectivas.

REFERENCIAS

- Acata, I. (2016). Internet, un derecho humano de cuarta generación. *Misión Jurídica*, 4(4), 37-58.
<https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/mjuridica/article/view/369>
- Aguiló Regla, J. (2019). En defensa del Estado constitucional de Derecho. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 0(42), 85-100.
<https://doi.org/10.14198/DOXA2019.42.04>
- Aguirre, C. (2014). Reflexiones sobre el principio de contradicción en el proceso penal acusatorio. *Prospectiva jurídica*, 5(10), 55-84.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222475>
- Amador, J. (2019). *El principio de inmediación en el Sistema Penal Acusatorio* (Tesis para optar por el grado de maestro en derecho en el sistema de justicia penal acusatorio). Universidad Autónoma de Baja California Sur, La Paz, México. <http://rep.uabcs.mx/bitstream/23080/280/1/te3689.pdf>
- Andritoi, C. & Lupsa, F. (2014). Connections and interferences between the right to defence and the right to legal assistance. *"Perspectives of Business Law" Journal*, 3(1), 227-231. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/connections-interferences-between-right-defence/docview/1713913497/se-2?accountid=37408>
- Baquero, A. (2017). *La videoconferencia en las garantías del proceso penal* (Tesis para optar el grado de doctora en Derecho). Universidad de Sevilla, Sevilla, España. <https://idus.us.es/handle/11441/67590>
- Bott, I. & Glied, S. (2014). ¿Proceso sensacionalistas o necesidad práctica? -juicios multitudinarios y el principio de publicidad en Alemania y España. *Revista de Derecho*, 13(25), 125-128.
<http://www.revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/539>
- Cebadera, M. (2020). Presumption of innocence and confiscation. *The Journal of Applied Business and Economics*, 22(13), 215-232.

<https://www.proquest.com/scholarly-journals/presumption-innocence-confiscation/docview/2497232999/se-2?accountid=37408>

Chacón, Á.; Ordoñez, J. & Anichiarico, A. (2017). Towards the recognition of digital inclusion as a fundamental right in Colombia. *Universitas*, 66(134), 139-168. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/towards-recognition-digital-inclusion-as/docview/1908931854/se-2?accountid=37408>

Chero, F. (2020). Proceso penal y estado de emergencia. ¿Los medios virtuales, satisfacen las garantías del juzgamiento?. *Derecho y Cambio Social*, 1(20), 1-12. https://www.derechoycambiosocial.com/revista060/Proceso_penal_estado_de_emergencia.pdf

Cochache, I. (2017). *El proceso por faltas y la inobservancia del principio acusatorio y la relativización del debido proceso en el juicio en el código procesal penal peruano del 2004* (Tesis para optar por el grado de maestro con mención en Ciencias Políticas. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1626>

Coria, D. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. *Revista colaboraciones jurídicas de la UNAM*. 1(1), 1027-1045. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-30.pdf>

Correa, W. (2021). *Impacto del COVID 19 en las audiencias virtuales del proceso abreviado laboral, distrito judicial de Lima Norte, 2020* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62921>

De Oliveira, C. (2009). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales. *Revista de derecho (Valdivia)*, 22(1), 185-201. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502009000100009&script=sci_arttext

Tribunal Constitucional del Perú (04 de abril del 2001). Exp. 02-2001-AI/TC
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00002-2001-AI.html>

Tribunal Constitucional del Perú (18 de marzo de 2004). Exp. N° 02738-2014-PHC
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/02738-2014-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (18 de marzo de 2001). Expediente N° 2488-2001-HC/TC.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02488-2002-HC.html#:~:text=Derecho%20a%20la%20verdad,violencia%20estatal%20y%20no%20estatal>

Ferro, G.; Rodríguez, S. & Novoa, J. (2018). *El expediente judicial electrónico: Un instrumento necesario para garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y materializar el principio de eficacia en la jurisdicción contencioso-administrativa* (Trabajo de investigación para optar el título de magíster en Derecho Administrativo). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/42416>

Franco, P. (2019). La fragmentación del juicio oral y la vulneración de los principios del nuevo proceso penal en Tacna 2018. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 1(1), 221-237.
<http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/1090>

Gonzales, D. (2013). *Presunción de inocencia, verdad y objetividad. En la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Palestra Editores, Lima, Perú.

González, D. (2015). *Presunción de inocencia, verdad y objetividad. La Argumentación en Materia de Hecho* (Tesis para obtener el grado de Magister en Argumentación jurídica). Universidad de Alicante, España.
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/46907/1/presuncion_de_inocencia_verdad_y_objetividad.pdf

- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2016). Informe Técnico: Producción nacional. [https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-906-de-los-hogares-del-pais-existe-al-menos-un-miembro-que-tiene-t\)elefono-celular-10412/#:~:text=El%20Instituto%20Nacional%20de%20Estad%3%ADstica,similar%20trimestre%20del%20a%C3%B1o%202016](https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-906-de-los-hogares-del-pais-existe-al-menos-un-miembro-que-tiene-t)elefono-celular-10412/#:~:text=El%20Instituto%20Nacional%20de%20Estad%3%ADstica,similar%20trimestre%20del%20a%C3%B1o%202016).
- Jaume, A. (2009). *Las nuevas tecnologías en la administración de justicia. La validez y eficacia del documento electrónico en sede procesal* (Tesis para obtener el grado de doctor en Derecho). Universitat de les Illes Balears, Islas Baleares, España. <https://dspace.uib.es/xmlui/handle/11201/155350>
- Junoy, P. (2017). El principio de Oralidad en el Proceso Civil Español. *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente*, 1, 361-370. <https://www.uv.es/coloquio/coloquio/informes/ip25esp.pdf>
- Larios, S. (2019). *Violación del Debido Proceso Penal por Inobservancia de las Reglas y Principios de la Actividad Probatoria* (Tesis para optar por el grado académico de maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7518>
- Lepin, C. (2014). Los nuevos principios del Derecho de Familia. *Revista chilena de derecho privado*, (23), 9-55. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000200001>
- Medina, D. (2019). Las nuevas tic y la administración de justicia LexNET, el soporte español. *Journal of Ethics and Legal Technologies*, 1(1). <http://jelt.padovauniversitypress.it/2019/1/5>
- Miranda, H. (2016). El acceso a internet como derecho fundamental. *Revista Jurídica IUS Doctrina*, 9(15). <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/27476>
- Montero, J. (2016). *Principios del proceso penal. Una explicación basada en la razón*. Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina.

- Mrčela, M. (2017). Adversarial Principle, The Equality Of Arms And Confrontational Right - European Court Of Human Rights Recent Jurisprudence. *Osijek: J.J. Strossmayer University of Osijek*. <https://www.proquest.com/conference-papers-proceedings/adversarial-principle-equality-arms/docview/2124078447/se-2?accountid=37408>
- Nakazaki, C. (2010). *Juicio Oral*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú.
- Palacio, D. (2019). *Las videoconferencias en audiencias de juicio penal, derecho a la defensa y principio de inmediación* (Trabajo de titulación para obtener el título de abogada). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20627>
- Paredes, F. (2020). *El ejercicio privado de la acción penal y el garantismo procesal en el código orgánico integral penal* (Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho penal). Universidad Técnica de Abanto, Ecuador. <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31515>
- Pauli, M.; Luiz, F.; Eliezer, B. & Ribeiro, D. (2020). The use of cyberspace by the public administration in the COVID-19 pandemic: Diagnosis and vulnerabilities. *Revista De Administração Pública*, 54(4), 650-662. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/use-cyberspace-public-administration-covid-19/docview/2507675819/se-2?accountid=37408>
- Quispe, C. (2018). *El expediente digital y su incidencia en la administración de justicia en el Perú* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Perú. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5100>
- Reyna, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Instituto Pacífico, Lima, Perú.
- Ribeiro, D. (2015). La dimensión constitucional del principio de contradicción y sus reflejos en el derecho probatorio brasileño. *Revistas ICDP*, 40(40). <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/view/8>

- Rivas, J. (2019). *La compatibilización del uso de la video conferencia con el principio de inmediación en el proceso penal peruano* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4375>
- Rodríguez, E. (2021). *¿Los principios de inmediación, emplazamiento y actividad probatoria contenidos en el debido proceso, resultan afectados con la aplicación de la Ley 30364, reglamento y modificatorias?* (Tesis presentada para optar el grado académico de maestro en Derecho con mención en Constitucional y Gobernabilidad). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9312>
- Rojas, R. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *INNOVA Research Journal*, 4(2), 120-131.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7475472>
- Romero, M. (2018). Los principios del derecho como fuente del derecho. *Lumen*, (9), 157-164. <https://doi.org/10.33539/lumen.2013.n9.517>
- Ruiz, F. (2016). El principio de inmediación en el proceso penal: una crítica epistemológica. *Justicia*, (1), 221-268.
https://www.researchgate.net/profile/Francisco-Lopez-Ruiz/publication/309380680_El_principio_de_inmediacion_en_el_proceso_penal_una_critica_epistemologica/links/580cac0f08ae74852b5c540d/El-principio-de-inmediacion-en-el-proceso-penal-una-critica-epistemologica.pdf
- Ruiz, H. (2017). *El sistema de videoconferencia en las audiencias judiciales penales del Distrito Judicial de Ventanilla* (Tesis para obtener el título de doctor en gestión pública y gobernabilidad). Universidad César Vallejo, Lima, Perú
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/4539>

- Sábato, B. (2020). La inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos. *Cartapacio de Derecho: Revista Virtual de la Facultad de Derecho*, (38), 7. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7856147.pdf>
- Salinas, E. (2014). *El rol de la etapa intermedia en el proceso penal común según el CPP de 2004* (Tesis para optar por el grado de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/10808>
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Editorial Inpeccp y Cenales, 2° edición Lima, Perú.
- Sifriano, R. (2019). Trascendencia del principio de publicidad procesal en el sistema penal acusatorio adversarial en México. *Dikê: Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, (25), 141-169. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6920338>
- Soto, V. (2020). *El teletrabajo y el nivel de satisfacción de los trabajadores en los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2020* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Perú. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7512>
- Taipe, L. (2015). *Presencia virtual del procesado, en la aplicación del nuevo código penal, en la ciudad de Huancavelica* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/569>
- Tejedor, S.; Cervi, L.; Tusa, F., & Parola, A. (2020). Education in times of pandemic: Reflections of students and teachers on virtual university education in Spain, Italy, and Ecuador. *Revista Latina De Comunicación Social*, (78), 1-21. <http://dx.doi.org/10.4185/RLCS-2020-1466>
- Timaná, M. (2020). Utilización del Google Meet en las audiencias virtuales de juzgamiento en los procesos penales ¿Son compatibles con la legislación y

los principios procesales?. Gaceta Jurídica.
http://www.gacetajuridica.com.pe/detalle_noti.php?in=OT0004965

Torres, D. & Maldonado, F. (2020). Brecha digital y derechos fundamentales: las nuevas tecnologías en el proceso penal peruano. *Revista Direitos Fundamentais & Democracia*, 25(2), 259-282.
<https://revistaeletronicardfd.unibrasil.com.br/index.php/rdfd/article/view/1997>

Toyohama, M. (2020). Política criminal, juzgamiento e inmediatez en tiempos de la COVID-19. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 93-147.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/268/408>

Villegas, E. (2019). *La prueba por indicios y su debida motivación en el proceso penal*. Gaceta Jurídica, Lima, Perú.

Villegas, E. (2018). *El principio acusatorio en el sistema procesal penal peruano. Determinación de su alcance y límites en el CPP de 2004 y en el CRPA de 2017*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 112, Gaceta Jurídica, Lima, Perú.

Zufelato, C. (2017). La dimensión de la «prohibición de la decisión-sorpresa» a partir del principio de contradicción en la experiencia brasileña y el nuevo Código Procesal Civil de 2015: Reflexiones de cara al derecho peruano. *Derecho PUCP*, (78), 21-42.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n78/a02n78.pdf>

Defensoría del Pueblo (2021). Acceso sostenible al internet y a las tecnologías: Experiencia y tareas pendientes en el sector Educación en el estado de emergencia nacional <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-005-2021-Acceso-sostenible-al-internet-y-a-las-tecnolog%C3%ADas.pdf>

ANEXO 03: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Factores que inciden en la ineficacia de las audiencias virtuales en	¿Cuáles son los factores que inciden en la ineficacia de las audiencias virtuales en los	¿La implementación de las audiencias virtuales en los procesos penales podrían generar un menoscabo en los principios del proceso penal?	Determinar los factores que inciden en la ineficacia de las audiencias virtuales en los	Conocer las complicaciones que tienen las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas 2020-2021.	Audiencias virtuales	Carencia
		¿Es posible que el Estado pueda establecer lineamos en las audiencias		Analizar cuáles son los principios procesales afectados con la implementación de las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas 2020-2021.		Derecho comparado

<p>los procesos penales en el Distrito Judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021</p>	<p>procesos penales en el Distrito Judicial de Amazonas – Chachapoyas 2020-2021?</p>	<p>virtuales en los procesos penales en aras de velar por el principio de oralidad, intermediación, publicidad y contradicción?</p> <p>¿El en distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas 2020-2021 existen lineamiento que garanticen el respeto de los principios del proceso penal?</p>	<p>procesos penales en el Distrito Judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021.</p>	<p>Determinar los lineamientos para mejorar las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020- 2021.</p>	<p>Los procesos penales</p>	<p>Doctrina nacional y extranjera.</p>	<p>Normatividad</p>
---	--	--	--	--	-----------------------------	--	---------------------

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Chachapoyas, 25 de setiembre del 2021

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

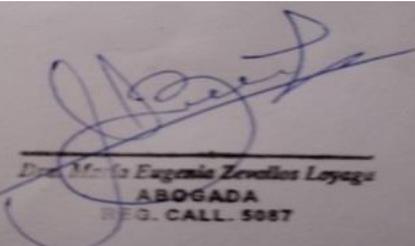
Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Implicancias de las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas-Chachapoyas**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar las implicancias que generan las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas 2020- 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga
ABOGADA
REG. CALL. 5087

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES.

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	 <small>Dr. M. E. Eugenia Zevallos Loyaga ABOGADA D.O. CALL 5087</small>

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cómo se vienen desarrollando las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas? Justifique su respuesta.			X	
2. ¿Ha tenido usted problemas de conexión durante la realización de una audiencia virtual en materia penal? Justifique su respuesta.			X	
3. Las dificultades que podrían presentarse en torno al desarrollo de las audiencias virtuales en el proceso penal ¿merecen ser abordadas legalmente? Justifique su respuesta.			X	
4. ¿Cuáles considera que son las consecuencias que se podrían generar de no crear un marco normativo general que contemple la nueva era digital en las audiencias virtuales en los procesos penales? Justifique su respuesta.			X	
5. ¿Diría usted que con la nueva “virtualidad” aplicada en las audiencias penales sería posible que se presente una vulneración a los principios rectores del proceso penal? Justifique su respuesta.			X	
6. ¿Cuáles son las complicaciones más usuales que podrían presentarse en las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas? Justifique su respuesta.			X	
7. ¿De qué manera se podría prevenir que se presentaran problemas en el desarrollo de las audiencias virtuales en materia penal? Justifique su respuesta.			X	
8. ¿Cómo cree que podría darse solución inmediata en el caso de que en el momento del desarrollo de las audiencias en materia penal se presentará algún problema de conexión? Justifique su respuesta.			X	
9. En el distritito judicial de amazonas, ¿se ha tomado alguna medida propia para evitar los			X	

problemas de conexión en las audiencias virtuales? Justifique su respuesta.				
10. ¿Considera que con la nueva “virtualidad” aplicada en las audiencias penales sería posible que se presente una vulneración a los principios rectores del proceso penal? Justifique su respuesta.			X	
11. Opina usted que los principales principios posibles de vulnerar debido a la mala conexión de internet en las audiencias penales virtuales son: ¿El principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción? Justifique su respuesta.			X	
12. ¿Conoce o considera usted que otro principio, además de los ya mencionados en la interrogante anterior, pueden ser vulnerados? Justifique su respuesta.			X	
13. ¿Usted, conoce alguna norma de carácter general que contemple el desarrollo de las audiencias virtuales en el proceso penal para evitar vulneraciones en el proceso penal? Justifique su respuesta.			X	
14. ¿Considera necesaria la implementación de una norma que contenga los lineamientos a seguir para que la realización de las audiencias virtuales en materia penal no pueda dar cabida a una vulneración de derechos o principios rectores? ¿por qué? Justifique su respuesta.			X	
15. ¿Usted considera urgente que el gobierno implemente, a la brevedad posible, un marco normativo que albergue el desarrollo de las audiencias virtuales? Justifique su respuesta.			X	
16. ¿Cuáles son las recomendaciones que usted le daría al legislador si este decidiera introducir a la legislación nacional criterios para las audiencias virtuales? Justifique su respuesta.			X	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias de las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas-Chachapoyas

INDICACIONES: *Estimado entrevistado (a), por medio de este instrumento de recolección de datos se busca conocer su opinión en referencia al tema: Implicancias de las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas; para ello, se le solicita absolver, con total franqueza, las interrogantes precisadas a continuación.*

Entrevistado:

Cargo:

Institución o lugar donde labora:

OBJETIVO GENERAL

Determinar los factores que inciden en la ineficacia de las audiencias virtuales en los procesos penales en el Distrito Judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021.

Preguntas:

1. ¿Ha tenido usted problemas de conexión durante la realización de una audiencia virtual en materia penal? Explique

2. Las dificultades que podrían presentarse en torno al desarrollo de las audiencias virtuales en el proceso penal ¿merecen ser abordadas legalmente?

3. En su opinión ¿Cuáles son las consecuencias que se podrían generar, de no crear un marco normativo general que contemple la nueva era digital en las audiencias virtuales en los procesos penales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las complicaciones que tienen las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas 2020-2021

Preguntas:

4. ¿Opina usted que con la nueva “virtualidad” aplicada en las audiencias penales sería posible que se presente una vulneración a los principios rectores del proceso penal? Explique.

5. ¿Cuáles son las complicaciones más usuales que podrían presentarse en las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas?

6. En el distritito judicial de Amazonas - Chachapoyas, ¿Se ha tomado alguna medida propia para evitar los problemas de conexión en las audiencias virtuales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cuáles son los principios procesales afectados con la implementación de las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Chachapoyas.

Preguntas:

7. ¿Considera que con la nueva “virtualidad” aplicada en las audiencias penales sería posible que se presente una vulneración a los principios

rectores del proceso penal (principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción)? Detalle.

8. ¿Considera usted que los principales principios posibles de vulnerar debido a la mala conexión de internet en las audiencias penales virtuales son: ¿El principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para mejorar las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021.

Preguntas:

9. ¿Considera necesaria establecer lineamientos normativos para evitar una vulneración de derechos o principios rectores (oralidad, inmediación, publicidad y contradicción)? ¿por qué?

10. ¿Usted considera urgente que el gobierno implemente, a la brevedad posible, un marco normativo que albergue el desarrollo de las audiencias virtuales?

11. ¿Cuáles son las recomendaciones que debería incluir el legislador si este decidiera introducir a la legislación nacional criterios de las audiencias virtuales? (central en las audiencias virtuales)

SELLO

FIRMA

TELEFONO - EMAIL

--	--	--

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias de las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas-Chachapoyas

INDICACIONES: Estimado entrevistado (a), por medio de este instrumento de recolección de datos se busca conocer su opinión en referencia al tema: Implicancias de las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Chachapoyas 2020- 2021; para ello, se le solicita absolver, con total franqueza, las interrogantes precisadas a continuación.

Entrevistado: Diaz Delgado Jorge Ricardo

Cargo: Abogado Area Gestión Pedagógica - Esp. Adm. III

Institución o lugar donde labora: UGFL UTCURBAMISS

OBJETIVO GENERAL

Determinar los factores que inciden en la ineficacia de las audiencias virtuales en los procesos penales en el Distrito Judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021.

Preguntas:

1. ¿Ha tenido usted problemas de conexión durante la realización de una audiencia virtual en materia penal? Explique

Si, problemas de conectividad y de Bajo Señal.



2. Las dificultades que podrían presentarse en torno al desarrollo de las audiencias virtuales en el proceso penal ¿merecen ser abordadas legalmente?

Si, por ejemplo no tenemos un protocolo para establecer el procedimiento, frente a la figura procesal de la conclusión anticipada de juzgamiento, en donde el procesado se encuentra presente en la audiencia virtual o pero la sentencia es de carácter efectiva.

3. En su opinión ¿Cuáles son las consecuencias que se podrían generar, de no crear un marco normativo general que contemple la nueva era digital en las audiencias virtuales en los procesos penales?

La no creación de un marco normativo, podría generar la afectación directa a principios rectorios como la inmediación, publicidad y contradicción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las complicaciones que tienen las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas 2020-2021

Preguntas:

4. ¿Opina usted que con la nueva "virtualidad" aplicada en las audiencias penales sería posible que se presente una vulneración a los principios rectores del proceso penal? Explique.

Si, sobre todo al principio de inmediación,

5. ¿Cuáles son las complicaciones más usuales que podrían presentarse en las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas?

- Poca conectividad
- Reprogramación de Audiencia
- Mayor carga Procesal

6. En el distritito judicial de Amazonas - Chachapoyas, ¿Se ha tomado alguna medida propia para evitar los problemas de conexión en las audiencias virtuales?

No.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cuáles son los principios procesales afectados con la implementación de las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Chachapoyas.

Preguntas:

7. ¿Considera que con la nueva "virtualidad" aplicada en las audiencias penales sería posible que se presente una vulneración a los principios rectores del proceso penal (principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción)? Detalle.

Si, teniendo en consideración que por problemas de conectividad no se daría fluidez, por lo que la oralidad no se desarrollaría de manera adecuada al igual que con los demás Principios

8. ¿Considera usted que los principales principios posibles de vulnerar debido a la mala conexión de internet en las audiencias penales virtuales son: El principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción?

Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para mejorar las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021.

Preguntas:

9. ¿Considera necesaria establecer lineamientos normativos para evitar una vulneración de derechos o principios rectores (oralidad, inmediación, publicidad y contradicción)? ¿por qué?

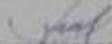
Si, debería buscarse los mecanismos y aplicaciones web que permitan mayor difusión y conectividad.

10. ¿Usted considera urgente que el gobierno implemente, a la brevedad posible, un marco normativo que albergue el desarrollo de las audiencias virtuales?

Mayor Atención No Solo para temas Jurídicos
Sino También mayor recursos tecnológicos para
todos los Sectores

11. ¿Cuáles son las recomendaciones que debería incluir el legislador si este decidiera introducir a la legislación nacional criterios de las audiencias virtuales? (central en las audiencias virtuales)

• Ambientar y Espacios Acondicionados con
mejor recursos tecnológicos.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
 <p> <small>MINISTERIO DE EDUCACIÓN UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO UNIDAD EJECUTIVA - SEI</small>  <small>Mg. Jorge R. Díaz Delgado ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (S)</small> </p>		<p>979 221 808</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias de las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas-Chachapoyas

INDICACIONES: Estimado entrevistado (a), por medio de este instrumento de recolección de datos se busca conocer su opinión en referencia al tema: Implicancias de las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Chachapoyas 2020- 2021; para ello, se le solicita absolver, con total franqueza, las interrogantes precisadas a continuación.

Entrevistado: Daniel Alonso Ypanagué Espi

Cargo: Inspector - OCU

Institución o lugar donde labora: UGEL - UTCUBAMBA

OBJETIVO GENERAL

Determinar los factores que inciden en la ineficacia de las audiencias virtuales en los procesos penales en el Distrito Judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021.

Preguntas:

1. ¿Ha tenido usted problemas de conexión durante la realización de una audiencia virtual en materia penal? Explique

Sí, la falta de conectividad y acceso a internet

2. Las dificultades que podrían presentarse en torno al desarrollo de las audiencias virtuales en el proceso penal ¿merecen ser abordadas legalmente?

Si, por ejemplo no tenemos un protocolo para establecer el procedimiento, frente a la figura procesal de la conclusión anticipada de juzgamiento, en donde el procesado se encuentra presente en la audiencia virtual o pero la sentencia es de carácter efectiva.

3. En su opinión ¿Cuáles son las consecuencias que se podrían generar, de no crear un marco normativo general que contemple la nueva era digital en las audiencias virtuales en los procesos penales?

La no creación de un marco normativo, podría generar la afectación directa a principios rectorios como la inmediación, publicidad y concentración.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las complicaciones que tienen las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas 2020-2021

Preguntas:

4. ¿Opina usted que con la nueva "virtualidad" aplicada en las audiencias penales sería posible que se presente una vulneración a los principios rectores del proceso penal? Explique.

Si, sobre todo al principio de inmediación

5. ¿Cuáles son las complicaciones más usuales que podrían presentarse en las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas?

El corte de energía eléctrica y la muy mala cobertura de señal de internet

6. En el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas, ¿Se ha tomado alguna medida propia para evitar los problemas de conexión en las audiencias virtuales?

A la fecha aún no.

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Analizar cuáles son los principios procesales afectados con la implementación de las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Chachapoyas.

Preguntas.

7. ¿Considera que con la nueva "virtualidad" aplicada en las audiencias penales sería posible que se presente una vulneración a los principios rectores del proceso penal (principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción)? Detalle.

Existen problemas con las audiencias virtuales, como el relacionado al principio de inmediación, el cual surge en el momento de la actuación probatoria, tanto en la declaración de testigos y peritos afectando el derecho a la prueba.

8. ¿Considera usted que los principales principios posibles de vulnerar debido a la mala conexión de internet en las audiencias penales virtuales son: El principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción?

Si, principalmente el principio de inmediación, ya que la presunta violación surge en el momento de la actuación probatoria, particularmente en la declaración de los testigos y peritos afectando el derecho a la prueba.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para mejorar las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021.

Preguntas:

9. ¿Considera necesaria establecer lineamientos normativos para evitar una vulneración de derechos o principios rectores (oralidad, inmediación, publicidad y contradicción)? ¿por qué?

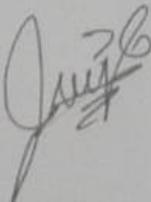
Si, donde se asegura la implementación y se garantizan las condiciones para que se haga uso de las técnicas de litigación oral.

10. ¿Usted considera urgente que el gobierno implemente, a la brevedad posible, un marco normativo que albergue el desarrollo de las audiencias virtuales?

Si, donde se garantiza la preservación de la información pleida, asegurar a la defensa acceder a los ~~registros~~ registros del expediente de manera remota, garantizar diálogos reservados entre el Ministerio Público y la defensa.

11. ¿Cuáles son las recomendaciones que debería incluir el legislador si este decidiera introducir a la legislación nacional criterios de las audiencias virtuales? (central en las audiencias virtuales)

Las audiencias virtuales deben continuar respetando el derecho de defensa al irrestricto derecho a la defensa, la presunción constitucional de inocencia, el plazo razonable y la garantía constitucional del debido proceso.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
 <p>GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS UCAYALI DANIEL ALONSO YANAYCA ESPINOZA INSPECTOR IV</p>		<p>961 731 889 daniel.yanayca@hotmail.com</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias de las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas-Chachapoyas

INDICACIONES: Estimado entrevistado (a), por medio de este instrumento de recolección de datos se busca conocer su opinión en referencia al tema: Implicancias de las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Chachapoyas 2020- 2021; para ello, se le solicita absolver, con total franqueza, las interrogantes precisadas a continuación.

Entrevistado: José Villalta Campos.

Cargo: Abogado

Institución o lugar donde labora:

OBJETIVO GENERAL

Determinar los factores que inciden en la ineficacia de las audiencias virtuales en los procesos penales en el Distrito Judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021.

Preguntas:

1. ¿Ha tenido usted problemas de conexión durante la realización de una audiencia virtual en materia penal? Explique

Sí, pero cabe mencionar que muchas de esas complicaciones llegan por las otras partes que hayan participado en el proceso, ya que, en algunas oportunidades mi conexión se ha encontrado estable, encontrándome en una localidad distinta del distrito de Amazonas.

2. Las dificultades que podrían presentarse en torno al desarrollo de las audiencias virtuales en el proceso penal ¿merecen ser abordadas legalmente?

SI.

3. En su opinión ¿Cuáles son las consecuencias que se podrían generar, de no crear un marco normativo general que contemple la nueva era digital en las audiencias virtuales en los procesos penales?

La realidad ha demostrado que todo tiene y debe ser regulado por el derecho, pues, de el Estado, por medio del legislador, no puede permitir que medie lugar en el que los derechos que le asisten a la persona puedan ser vulnerados y menos si este se encuentra inmerso dentro de un proceso penal, donde el nivel de afectación que se puede producir para su vida es mucho mayor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las complicaciones que tienen las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas 2020-2021

Preguntas:

4. ¿Opina usted que con la nueva "virtualidad" aplicada en las audiencias penales sería posible que se presente una vulneración a los principios rectores del proceso penal? Explique.

Si, ya que no existe una norma que resguarde el proceso y como se mencionaba en la pregunta anterior, la escasa de regulación ocasioné que lo que no está previsto, pueda estar permitido, pues, como bien se dice "Lo que no está prohibido por el derecho, se entiende que está permitido".

5. ¿Cuáles son las complicaciones más usuales que podrían presentarse en las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas?

Los cortes y los retrasos de audios por la variante señal de la red.

6. En el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas, ¿Se ha tomado alguna medida propia para evitar los problemas de conexión en las audiencias virtuales?

De manera propia, cuento con el respaldo telefónico de otros operadores de internet/señal que, de requerirse, comparto el internet desde el dispositivo; empero, si hablamos a nivel del distrito judicial es evidente que no, por eso los problemas son constantes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cuáles son los principios procesales afectados con la implementación de las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Chachapoyas.

Preguntas:

7. ¿Considera que con la nueva "virtualidad" aplicada en las audiencias penales sería posible que se presente una vulneración a los principios rectores del proceso penal (principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción)? Detalle.

Si, pero únicamente en los casos en que la vulneración sea producto de problemas netamente de conexión; es decir, que cualquier tipo de frustración ajena a esta circunstancia no tendría porque atribuirse a la era virtual que atravesamos.

8. ¿Considera usted que los principales principios posibles de vulnerar debido a la mala conexión de internet en las audiencias penales virtuales son: El principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción?

Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para mejorar las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021.

Preguntas:

9. ¿Considera necesario establecer lineamientos normativos para evitar una vulneración de derechos o principios rectores (oralidad, inmediación, publicidad y contradicción)? ¿por qué?

Si, para que se maneje un orden dentro de las plataformas virtuales empleadas y que estas sean partes de normativas que aseguren un buen manejo y desarrollo del proceso penal.

10. ¿Usted considera urgente que el gobierno implemente, a la brevedad posible, un marco normativo que albergue el desarrollo de las audiencias virtuales?

Si, o por lo contrario, mejorar las alternativas que tenemos actualmente con respecto al nivel mínimo requerido de señal de internet. Extendiendo la búsqueda de información para la defensa en tiempo real.

11. ¿Cuáles son las recomendaciones que debería incluir el legislador si este decidiera introducir a la legislación nacional criterios de las audiencias virtuales? (central en las audiencias virtuales)

Las audiencias virtuales deben estar reguladas para asegurar la protección de las garantías del proceso penal; así también, se debe requerir al equipo tecnológico necesario para su correcto desarrollo.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
	 	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias de las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas-Chachapoyas

INDICACIONES: Estimado entrevistado (a), por medio de este instrumento de recolección de datos se busca conocer su opinión en referencia al tema: implicancias de las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Chachapoyas 2020- 2021; para ello, se le solicita absolver, con total franqueza, las interrogantes precisadas a continuación.

Entrevistado: Leyla Jasmin Olivares Gonzáles

Cargo: Abogada

Institución o lugar donde labora: Estudio Jurídico Vallejos & Olivares abogados y asesores.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los factores que inciden en la ineficacia de las audiencias virtuales en los procesos penales en el Distrito Judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021.

Preguntas:

1. ¿Ha tenido usted problemas de conexión durante la realización de una audiencia virtual en materia penal? Explique

Si, en múltiples ocasiones el tema de la baja cobertura origina que en el momento de la realización de la audiencia existen fallos, de manera tal que muchas veces no se puede comprender lo que están enunciando los que participan del proceso, lo que a todas luces impide que se pueda ejercer una correcta defensa.

2. Las dificultades que podrían presentarse en torno al desarrollo de las audiencias virtuales en el proceso penal ¿merecen ser abordadas legalmente?

Si, a criterio personal, deben ser abordadas por el ordenamiento normativo, ya que, el vacío legal hace que se impidan de proveer mecanismos idóneos para asegurar un respeto de los derechos y principios del proceso penal.

3. En su opinión ¿Cuáles son las consecuencias que se podrían generar, de no crear un marco normativo general que contemple la nueva era digital en las audiencias virtuales en los procesos penales?

La inexistencia de una normativa ocasionaria que se pueda dar cabida a un panorama donde se expondría a una afectación de los principios procesales y, también, de los derechos y garantías que proporciona la constitución, tal y como el derecho a la defensa.

OBJETIVO E SPECÍFICO 1

Conocer las complicaciones que tienen las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas 2020-2021

Preguntas:

4. ¿Opina usted que con la nueva "virtualidad" aplicada en las audiencias penales sería posible que se presente una vulneración a los principios rectores del proceso penal? Explique.

Si, aunque la virtualidad es necesaria hoy en día, no se puede negar que las deficiencias de conectividad contribuyen a que no haya una comunicación directa entre las partes intervinientes en el proceso penal originando que el principio de inmediación, por, sobre todo, se vea afectado.

5. ¿Cuáles son las complicaciones más usuales que podrían presentarse en las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas?

La interrupción de la audiencia, el impedimento de la exposición de alegatos de ambas partes, el impedimento del juez para emitir un fallo idóneo debido a los problemas de conexión durante la audiencia que lo han privado de conocer plenamente el hecho.

6. En el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas, ¿Se ha tomado alguna medida propia para evitar los problemas de conexión en las audiencias virtuales?

No, pues como la zona, debido a su ubicación y clima, siempre ha presentado problemas de conexión, lo consideran como algo común.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cuáles son los principios procesales afectados con la implementación de las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Chachapoyas.

Preguntas:

7. ¿Considera que con la nueva "virtualidad" aplicada en las audiencias penales sería posible que se presente una vulneración a los principios rectores del proceso penal (principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción)? Detalle.

Los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción, son principios rectores del proceso penal por lo que su aplicación asegura que haya, a su vez, un debido proceso en que las garantías de las partes prevalecen y son respetadas, ante ello la virtualidad no es un enemigo de estos principios, es más, es necesaria, pero, está claro que, las conexiones inestables dan pie a que se afecte alguno de estos principios, llevando quizá a que la sentencia que ha sido emitida tras este proceso pueda ser apelada por infringir algún principio protegido legalmente.

8. ¿Considera usted que los principales principios posibles de vulnerar debido a la mala conexión de internet en las audiencias penales virtuales son: El principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción?

Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para mejorar las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021.

Preguntas:

9. ¿Considera necesario establecer lineamientos normativos para evitar una vulneración de derechos o principios rectores (oralidad, inmediación, publicidad y contradicción)? ¿por qué?

Si, pues como ya se ha expresado, al ser la virtualidad algo novísimo merece ser regulada en un marco especial que contemple como ejecutar todos los procedimientos realizados por este medio, además de, ~~prever~~ las posibles acciones a ejecutar, en caso que, a causa de la conectividad, la audiencia no se pueda llevar a cabo.

10. ¿Usted considera urgente que el gobierno implemente, a la brevedad posible, un marco normativo que albergue el desarrollo de las audiencias virtuales?

Si, ya que, al ser parte de nuestra nueva realidad, el uso de la virtualidad merece ser regulada.

11. ¿Cuáles son las recomendaciones que debería incluir el legislador si este decidiera introducir a la legislación nacional criterios de las audiencias virtuales? (centrar en las audiencias virtuales)

Debería mencionar en primer lugar cuales son los medios por los cuales se pueden llevar a cabo las audiencias, en segundo lugar, debe indicar cual es el procedimiento a desarrollar, en tercer lugar, debería las acciones a tomar en caso haya un impedimento externo o interno para su ejecución y, finalmente, mencionar las sanciones que se deben imponer en caso, el impedimento de conectividad responda a causa malintencionada de alguna de las partes.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
		925425398 leyolivaresgonzales@gmail.com

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias de las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas-Chachapoyas

INDICACIONES: Estimado entrevistado (a), por medio de este instrumento de recolección de datos se busca conocer su opinión en referencia al tema: Implicancias de las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Chachapoyas 2020- 2021; para ello, se le solicita absolver, con total franqueza, las interrogantes precisadas a continuación.

Entrevistado: Rosa Edith Valdivia Reyes

Cargo: Abogada.

Institución o lugar donde labora: Galán & Valdivia abogados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los factores que inciden en la ineficacia de las audiencias virtuales en los procesos penales en el Distrito Judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021.

Preguntas:

1. ¿Ha tenido usted problemas de conexión durante la realización de una audiencia virtual en materia penal? Explique

Si, en su mayoría de casos se debía a las fuertes lluvias que transcurrían en la ciudad, en donde las señales telefónicas (antenas) se veían afectadas.

2. Las dificultades que podrían presentarse en torno al desarrollo de las audiencias virtuales en el proceso penal ¿merecen ser abordadas legalmente?

En algunos puntos se debe considerar, es decir, tras repetidos inconvenientes dados durante las audiencias virtuales, estas, deben de reprogramarse con el fin de no vulnerar ningún principio.

3. En su opinión ¿Cuáles son las consecuencias que se podrían generar, de no crear un marco normativo general que contemple la nueva era digital en las audiencias virtuales en los procesos penales?

Como mencionaba anteriormente, una de las consecuencias es la vulneración de los principios de oralidad, inmediación y contradicción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las complicaciones que tienen las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas 2020-2021

Preguntas:

4. ¿Opina usted que con la nueva "virtualidad" aplicada en las audiencias penales sería posible que se presente una vulneración a los principios rectores del proceso penal? Explique.

Sí, es posible que se vulnere los principios; por ello, es importante contar con un respaldo legal.

5. ¿Cuáles son las complicaciones más usuales que podrían presentarse en las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Amazonas?

Una de las complicaciones que podría afectar el proceso penal, sería la participación parcial o nula de los argumentos de la defensa del acusado, esto, pues, debiéndose a las complicaciones de las señales telefónicas y de internet.

6. En el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas, ¿Se ha tomado alguna medida propia para evitar los problemas de conexión en las audiencias virtuales?

Actualmente se cuenta con los servicios de internet con una buena cobertura para zona; sin embargo, es el mismo uso de este servicio en la ciudad que causa la saturación de la red que, por momentos, afecta la señal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cuáles son los principios procesales afectados con la implementación de las audiencias virtuales en materia penal en el distrito judicial de Chachapoyas.

Preguntas:

7. ¿Considera que con la nueva "virtualidad" aplicada en las audiencias penales sería posible que se presente una vulneración a los principios rectores del proceso penal (principio de oralidad, inmediatez, publicidad y contradicción)? Detalle.

Si, pero no necesariamente por la forma llamada "virtualidad", sino, por los cambios ajenos a estos. Es decir, cómo se mencionaba con anterioridad, todavía hace falta una buena cobertura a nivel local. Es buena, pero puede ser mejor.

8. ¿Considera usted que los principales principios posibles de vulnerar debido a la mala conexión de internet en las audiencias penales virtuales son: ¿El principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción?

Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para mejorar las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas 2020-2021.

Preguntas:

9. ¿Considera necesario establecer lineamientos normativos para evitar una vulneración de derechos o principios rectores (oralidad, inmediación, publicidad y contradicción)? ¿por qué?

Si, para no dejar a la deriva la libertad o la justa condena del acusado.

10. ¿Usted considera urgente que el gobierno implemente, a la brevedad posible, un marco normativo que albergue el desarrollo de las audiencias virtuales?

Por supuesto, ya que, debido a los acontecimientos dados a nivel mundial, el mundo se moverá de manera virtual y es necesario la implementación de nuevas herramientas para el rápido acceso a la red y a los beneficios que traerá ello.

11. ¿Cuáles son las recomendaciones que debería incluir el legislador si este decidiera introducir a la legislación nacional criterios de las audiencias virtuales? (central en las audiencias virtuales)

Mi recomendación transita en algo muy básico, consistiría en emitir un listado de las posibles soluciones en caso no se llevase a realizar la audiencia.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
	 ROSA EDITH VIDIVAREYES ABOGADO C.A. 146	revaldiviareyes@gmail.com